

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**INAPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA
EN LAS FORMALIZACIONES Y REQUERIMIENTOS FISCALES
DE LA PROVINCIA DE CHUCUITO-JULI EN EL AÑO 2015**

TESIS

PRESENTADA POR:

JESSICA ISABEL COLLA VILLANUEVA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO, PERÚ

2016



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**“INAPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA EN LAS
FORMALIZACIONES Y REQUERIMIENTOS FISCALES DE LA PROVINCIA
DE CHUCUITO-JULI EN EL AÑO 2015”**

TESIS PRESENTADA POR:

JESSICA ISABEL COLLA VILLANUEVA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

FECHA DE SUSTENTACIÓN: 12 DE JULIO DEL 2016

APROBADA POR EL JURADO DICTAMINADOR:

PRESIDENTE

.....
Dr. Walter Salvador Gálvez Condori

PRIMER MIEMBRO

.....
Mg. Juan Carlos Mendizábal Gallegos

SEGUNDO MIEMBRO

.....
Dr. Rolando Sucari Cruz

ASESOR DE TESIS

.....
Abog. Reynaldo Luque Mamani

**ÁREA : Derecho Público
LÍNEA : Derecho Penal
TEMA : Derecho Procesal Penal**

DEDICATORIA

A mi madre:

Por su apoyo incondicional

a quien debo este triunfo profesional, por todo su trabajo y dedicación

*Quien me guió en toda mi formación personal y académica, gracias por todo su
esfuerzo, apoyo y la confianza que deposita en mi porque siempre está a mi*

lado dándome el aliento infaltable

AGRADECIMIENTOS

- A Dios por ser quien permite que nuestras vidas tengan sentido, por ser quien guía mis pasos a lo largo de mi vida.
- A la Universidad Nacional del Altiplano, por darme la oportunidad de poder formarme como profesional.
- A los docentes de la Escuela Profesional de Derecho por su gran calidad profesional en la formación de los abogados de nuestra región.

INDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA.....	3
AGRADECIMIENTOS.....	4
INDICE GENERAL.....	5
INDICE DE CUADROS.....	9
INDICE DE FIGURAS.....	10
INDICE DE ANEXOS.....	11
RESUMEN.....	12
ABSTRACT.....	14
INTRODUCCIÓN.....	16

CAPÍTULO I**PROBLEMÁTICA DE LA INVESTIGACIÓN**

1.1. Planteamiento de la Investigación.....	19
1.1.1 Descripción del problema de investigación.....	19
1.2. Formulación del problema.....	22
1.2.1. Problema general.....	22
1.2.2. Problemas específicos.....	22
1.3. Justificación.....	22
1.4. Objetivos de la investigación.....	23
1.4.1. Objetivo general.....	23
1.4.2. Objetivos específicos.....	23
1.5. Hipótesis de la investigación.....	23
1.5.1. Hipótesis general.....	23

1.5.2. Hipótesis específicas.....	24
1.5.3. Operacionalización de variables.....	24

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes.....	26
2.1.1 Antecedentes de investigación.....	26
2.2. Sustento Teórico.....	28
2.2.1. Derecho penal acusatorio adversarial contradictorio.....	28
2.2.1.1 Sistema Acusatorio.....	29
2.2.1.2. El Sistema Adversarial	39
2.2.2.Principios Del Derecho Penal.....	39
2.2.2.1. Principio de legalidad.....	40
2.2.3. Principio de Imputación necesaria.....	40
2.2.3.1. Antecedentes.....	40
2.2.3.2. Fundamentos.....	41
2.2.3.3. Definición.....	41
2.2.3.4.Principio de imputación necesaria en la Jurisprudencia del tribunal constitucional.....	42
2.2.4. Etapas del Proceso Penal.....	43
2.2.4.1. Etapa de Investigación Preparatoria.....	43
2.2.4.2. Etapa Intermedia.....	48
2.3. Marco conceptual.....	51
2.3.1. Derecho penal.....	51
2.3.2. Principio.....	51

2.3.3. Imputación.....	51
2.3.4. principio acusatorio.....	52
2.3.5. Principio de imputación necesaria.....	52
2.3.6. Principio de legalidad.....	53
2.3.7. Acusación.....	53
2.3.8. Ministerio Público.....	53

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación.....	54
3.1.1 Tipo y nivel de investigación.....	54
3.1.2 Diseño de investigación.....	54
3.1.3. Método de investigación.....	54
3.1.4. Población y muestra.....	55
3.1.4.1. Población.....	55
3.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	56
3.2.1. Técnicas.....	56
3.2.2. Instrumentos.....	57
3.2.3. Criterios de validez y de confiabilidad de los instrumentos.....	57
3.2.4. Diseño estadístico.....	58
3.2.5. Prueba de hipótesis.....	58

CAPÍTULO IV**RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

4.1. Formulación precisa de cargos en la imputación necesaria.....	60
4.2. Sobre la capacitación e investigación adecuada de los magistrados	70
4.3. Análisis estadístico.....	79
CONCLUSIONES.....	89
RECOMENDACIONES.....	92
BIBLIOGRAFÍA.....	93
ANEXOS.....	96

INDICE DE CUADROS

	Pág.
1 Población De Formalizaciones Y Requerimientos Acusatorios Fiscales En La Provincia De Chucuito-Juli.....	55
2 Población De Magistrados en La Provincia De Chucuito-Juli	56
3 Formulación adecuada de la imputación necesaria.....	61
4 Formalizaciones en las cuales se aplica el Principio de imputación Necesaria.....	63
5 Requerimientos en las cuales se aplica el Principio de imputación Necesaria.....	64
6 Utiliza adecuadamente la técnica de la teoría del caso.....	65
7 Respecto a las diligencias.....	67
7.1.Respecto a las diligencias especiales.....	69
8 Grados Académicos y Capacitaciones Obtenidos Por Los Magistrados- Magister	70
9 Grados Académicos y Capacitaciones Obtenidos Por Los Magistrados - Doctorado.....	72
10 Grados Académicos y Capacitaciones obtenidos por los Magistrados- diplomado	73
11 Grados Académicos y Capacitaciones Obtenidos Por Los Magistrados- Talleres, seminarios y simposios.....	75
12 Cursos de actualización.....	76
13 Grados Académicos y Capacitaciones Obtenidos Por Los Magistrados- PROFA.....	78
14 Contrastación de Hipótesis.....	80

INDICE DE FIGURAS

	Pág.
1 Formulación de cargos.....	61
2 Respecto a la Aplicación en Formalizaciones.....	63
3 Respecto a la Aplicación en requerimientos.....	64
4 Respecto a la adecuada utilización de la Teoría del Caso.....	66
5 Respecto a las diligencias realizadas.....	68
5.1. Respecto a las diligencias especiales.....	69
6 Estudios de Maestría.....	71
7 Estudios de Doctorado.....	72
8 Estudios de Diplomado.....	74
9 Estudios de seminarios, talleres o simposios.....	75
10 Cursos de Actualización.....	77
11 Estudios de PROFA.....	78

INDICE DE ANEXOS

	Pág.
1 Artículo: Inaplicación del principio de imputación necesaria en las formalizaciones y requerimientos fiscales.....	97
2 Ficha de observación.....	108
3 Cuestionario.....	110

RESUMEN

El presente trabajo de investigación denominado: “Inaplicación del Principio de Imputación Necesaria en las Formalizaciones y Requerimientos Fiscales de la Provincia de Chucuito-Juli en el año 2015”. Cuyo objetivo fue: Determinar en qué medida se aplica el Principio de Imputación Necesaria en las Formalizaciones y Requerimientos Fiscales, y las causas de su inaplicación, en la Provincia de Chucuito - Juli, en el año 2015. y objetivos específicos: Determinar en qué medida se aplica el Principio de Imputación Necesaria en las Formalizaciones y Requerimientos Fiscales; Determinar las causas que originan la no aplicación del Principio de Imputación Necesaria en las Formalizaciones y Requerimientos Fiscales. La población y la muestra de la investigación están determinada es Total 30, tomándose del Distrito de Juli 12 y del Distrito de Desaguadero 18.

La investigación es de tipo descriptivo. Puesto que recogió datos e información relacionados con la aplicación del Principio de Imputación Necesaria en las Fiscalías de la Provincia de Chucuito-Juli. Las conclusiones a las que se arribo son: Se ha demostrado que no existe una aplicación adecuada del Principio de Imputación Necesaria observada en las Formalizaciones y Requerimientos Fiscales en la Provincia de Chucuito-Juli, ya que conforme se tiene no se toma en cuenta el hecho claro en un 67%, tampoco se toma en cuenta para la formulación adecuada de la Imputación necesaria las circunstancias precisas en un 77%, de igual forma los medios probables no son considerados en su mayoría en un 73%, respecto a la individualización a persona determinada no se observa en un 80% y finalmente no posibilita el derecho a defensa en un 43%, llegando a concluir que no existe taxativamente una adecuada formulación del Principio de Imputación Necesaria, conforme así lo señala en la Constitución Política del Estado y el Nuevo Código Procesal Penal. Se ha determinado y analizado la no aplicación del Principio de Imputación Necesaria en las Formalizaciones y Requerimientos Fiscales en la Provincia de Chucuito – Juli.

Conforme se tiene en los cuadros 4 y 5, figura 2 y 3 , referente a la adecuada utilización de la técnica de la teoría del caso, se tiene que de 13 Carpetas Fiscales que representa el 43% no tiene un adecuado relato de los hechos; 20 no determina la teoría jurídica y ello representa el 67%; en cuanto a la Construcción de proposiciones fácticas, 22 carpetas fiscales que representa el 73%, no presenta tal característica, sobre la Determinación de las evidencias, 24 que representa el 80 % no presenta determinación de las evidencias y sobre la generación de un tema o una frase, 23 carpetas fiscales que representa el 77% no ostenta dicho requisito, por ende no existe taxativamente una utilización adecuada de la técnica de la teoría del caso teniendo en cuenta el Principio de Imputación Necesaria dentro de cada aspecto analizado y conforme así lo señala en la Constitución Política del Estado y el Nuevo Código Procesal Penal. Asimismo, cabe señalar que 24 Carpetas Fiscales que representa el 80% no tienen diligencias especiales; puesto que en nuestro sistema judicial existen deficiencias en las instituciones que la proporcionan.

Ahora bien, se tiene que 23 carpetas fiscales no reiteran diligencias ello representa el 77%; esto debido a que muchas instituciones al cual se requieren que presenten documentos, peritaje u otro medio probatorio que refuerce la teoría de imputación necesaria no son emitidas por estas instituciones lo que genera sobrecarga procesal por lo que ya no se reiteran diligencias dado que no se tiene una colaboración eficaz por otras instituciones.

En cuanto al ítem prescinde diligencias, 22 carpetas fiscales prescinden diligencias que representa el 73%. Esto a raíz de que si bien los fiscales de la Provincia de Chucuito - Juli realizan diligencias a los diferentes órganos de prueba, sin embargo, dichos órganos no remiten las diligencias requeridas a los fiscales, de tal forma, que estos se ven obligados a prescindir de tales diligencias dado que el plazo de la investigación preparatoria concluye, evidenciándose así que el Estado a través de sus diferentes entidades que muchas veces hacen de órganos de prueba no colaboran eficazmente en el desarrollo de la paz social, esto ya sea porque no cuentan con una adecuada implementación logística o personal capacitado, para cumplir con las diligencias requeridas por parte del Ministerio Público. De acuerdo a lo analizado en cuanto a las causas por las que no se estaría aplicando el Principio de Imputación Necesaria es debido a la falta de Capacitación que despliegan los Fiscales en la Provincia de Chucuito - Juli, no se evidencia la intención de realizar capacitaciones así como lo muestra el Cuadro 4, 5, 6, 7, 8 y 9 con sus respectivas figuras las cuales muestra un porcentaje muy bajo en cuanto a la participación de estudios tanto en Doctorado, Maestría, PROFA, Diplomados, entre otros cursos de actualización demostrando así que la falta de Capacitación incide en la formulación adecuada del Principio de Imputación Necesaria, desarrollados para cada caso en concreto.

PALABRAS CLAVES: Principio, principio de imputación necesaria, principio de legalidad, formalización fiscal, inaplicación, principio de legalidad, requerimiento fiscal.

ABSTRACT

The present research work called: "Inapplication of the principle of imputation necessary in the formalizations and fiscal requirements of the Province of Chucuito-Juli in 2015". Its purpose was to determine the extent to which the principle of imputation necessary in the formalizations and fiscal requirements and the reasons for its non - application in the Province of Chucuito - Juli in the year 2015 are applied. To determine the extent to which the principle applies Of imputation necessary in the formalizations and fiscal requirements. Determine the causes that originate the non-application of the principle of imputation necessary in the formalizations and fiscal requirements. The population and research sample is determined is Total 30, Of the city of Juli 12, Of the district of Desaguadero 18. Research is descriptive. Since it collected data and information related to the application of the principle of imputation necessary in the Prosecutor's Office of the Province of Chucuito-Juli. Conclusions: It has been shown that there is no adequate application of the principle of imputation necessary observed in the Acusatorios Formalizations and Requirements in the Province of Chucuito-Juli, since as it is not taken into account the clear fact in 67%, neither It is taken into account for the proper formulation of the necessary attribution the precise circumstances in 77%, likewise the probable means are not considered in the majority in 73%, regarding the individualization to determined person is not observed in a 80 % And finally does not allow the right to defense in 43%, concluding that there is not an adequate formulation of the Principle of Necessary Imputation, as stated in the Political Constitution of the State and the New Code of Criminal Procedure. It has been determined and analyzed the non-application of the principle of imputation necessary in the Formulations and Fiscal Requirements in the Province of Chucuito - Juli. s shown in Tables 4 and 5, Figure 2 and 3, referring to the Adequate use of the technique of case theory, we have 13 Tax Binders which represents 43% does not have an adequate account of the facts; 20 does not determine legal theory and this represents 67%; In relation to the construction of factual propositions, 22 fiscal folders representing 73%, does not present such characteristic, on the Determination of evidence, 24 that represents 80% does not present Determination of the evidence and on the Generation of a topic or A sentence, 23 fiscal folders representing 77% does not have such a requirement, therefore there is no exhaustive use of the technique of caster theory taking into account the Principle of Necessary Imputation within each aspect analyzed and as stated in The Political Constitution of the State and the New Code of Criminal Procedure. Also, it should be noted that 24 Tax Bureaus representing 80% do not have special procedures; Since in our judicial system there are deficiencies in the institutions that provide it. Now, it is necessary that 23 tax bureaus do not reiterate diligences ellorepresenta 77%; This because many institutions that are required to submit documents, expertise or other evidence to reinforce the theory of imputation required are not issued by these institutions which generates procedural overload so that they are no longer due diligence given that there is no Effective collaboration by other institutions. As far as the item is exempt from proceedings, 22 fiscal bureaus are exempt from prosecution, which represents 73%. This is due to the fact that, although prosecutors in the province of Chucuito - Juli carry out proceedings to the various bodies of evidence, however, these bodies do not refer the required steps to the prosecutors, so that they are forced

to do without Of such measures since the period of the preparatory investigation concludes, thus showing that the State through its various entities that often act as test organs do not collaborate effectively in the development of social peace, either because they do not have An adequate logistic implementation or trained personnel, to comply with the required procedures by the Public Ministry. According to what was analyzed in terms of the reasons why the Principle of Imputation Necessary would not be applied is due to the lack of Training that Prosecutors present in the Province of Chucuito - Juli, there is no evidence of the intention to conduct training as well As shown in Table 4, 5, 6, 7. 8 and 9 with their respective figures which shows a very low percentage in terms of the participation of studies in both Doctorate, Masters, PROFA, Diplomas, among other refresher courses demonstrating So the lack of Training affects the proper formulation of the Principle of Necessary Imputation, developed for each case in particular.

KEYWORDS: Principle, principle of imputation necessary, rule of law, legal formalization, inapplicability, rule of law, tax requirement.

INTRODUCCIÓN

La imputación necesaria, es un aspecto relevante dentro de la aplicación de la justicia, es una garantía y/o un principio consagrado en nuestro ordenamiento jurídico, que protege la correcta, objetiva, transparente y metódica aplicación de la ley, respetando los derechos fundamentales de cualquier persona imputada en cualquier proceso legal; principio que se encuentra implícito en el Nuevo Código Procesal Penal, del mismo se puede advertir dos aspectos imprescindibles para la aplicación diligente en los procesos; primero el derecho a ser informado de la imputación, es importante porque se relaciona de manera directa con el principio acusatorio y el ejercicio del derecho de defensa, segundo, se tiene la característica contradictoria y adversarial más significativa del nuevo Código Procesal Penal, dando origen al proceso contradictorio y de defensa a lo largo de la línea procesal.

Ahora bien, el nuevo modelo procesal hace imperiosa la necesidad de contar con un servicio óptimo del sistema de administración de justicia, en el cual sus integrantes respeten los estándares mínimos de calidad y garantías, como el derecho constitucional de la imputación necesaria que deberá ser clara, sencilla y precisa al igual que la dogmática penal aplicable, porque, la ley no puede decirlo todo; y, una interpretación sin sustento lógico, racional y dogmático, afectaría el derecho de la motivación de las resoluciones y por ende al debido proceso, pues la imputación necesaria es un derecho fundamental, su vigencia y garantía contribuye a brindar una justicia eficaz, eficiente y predecible. Es el derecho que le asiste al ciudadano contra quien se realiza una imputación, que debe ser entendida en ese sentido, esto es, que tiene derecho a conocer los

cargos o los hechos de la imputación, en forma: clara, sencilla, precisa, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores, con sustento en la dogmática penal aplicable. Evitando con ello la judicialización de pretensiones penales carentes de relevancia penal, pues, la persona humana es y debe ser, el centro de atención del proceso penal, por lo que, no puede ser instrumentalizada como un engranaje de la maquinaria penal, por lo que, exige la observancia de la garantía penal, brindando con ello un servicio de justicia: eficaz, eficiente, predecible y por ende otorga seguridad jurídica al justiciable y a la sociedad, contribuyendo con el crecimiento y desarrollo económico de la región y por ende del país.

Para ello la referida tesis tiene la siguiente estructura:

Capítulo I: Comprende el planteamiento del problema de investigación, en el que se detalla la descripción, formulación del problema, justificación, los objetivos, hipótesis y operacionalización de variables de la investigación.

Capítulo II: Se presenta el marco teórico, el que incluye los antecedentes de la investigación, sustento teórico, y el Marco Conceptual.

Capítulo III: Contiene la metodología de la investigación, donde se plantea el tipo y diseño de la investigación, método de la investigación, población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos, criterios de validez, el diseño estadístico y la prueba de hipótesis.

Capítulo IV: Presenta los resultados y discusión de la investigación, en forma ordenada y concreta. .

La tesis termina con las conclusiones y recomendaciones, que se formulan en función a los objetivos y las hipótesis, considerando como fuente y evidencias a la bibliografía, y los anexos correspondientes.

CAPÍTULO I

PROBLEMÁTICA DE INVESTIGACIÓN

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

En el Perú, luego de una reforma procesal penal, visto desde la perspectiva del Garantismo Procesal; se tiene que si una persona, se encuentra inmerso en un proceso penal por la comisión de algún delito, este debe estar tutelado por la Constitución del país, el mismo que consagra un conjunto de principios que rigen el proceso penal, evidenciándose así el principio de imputación necesaria.

El principio de imputación necesaria es ubicada en la ley fundamental a través de la interpretación de los artículos 2 inciso 24 párrafo d), y el artículo 139 inciso 14, de la Constitución Política del Perú, dado que la imputación necesaria es una manifestación del Principio de Legalidad y del Principio de Defensa Procesal.

Al respecto cabe señalar que los Fiscales al momento de realizar una Disposición de Formalización y/o un Requerimiento de Acusación, estos deben

de utilizar e incorporar de manera adecuada el Principio de Imputación Necesaria, con el objeto de construir una teoría del caso sólida y con las garantías constitucionales y procesales.

No obstante a ello cabe señalar, que el problema tiene su origen, en el desconocimiento por parte de los fiscales corporativos del Ministerio Público del Principio de Imputación Necesaria o Concreta. El problema aquí es: “Inaplicación del Principio de Imputación Necesaria en las Formalizaciones y Requerimientos Fiscales de la Provincia de Chucuito – Juli en el año 2015”, esta cuestión tiene diversas, modalidades y proporciones. En la práctica resulta contradictorio, ya que el representante del Ministerio Público no satisface la garantía de la imputación penal concreta, dentro de las disposiciones y requerimientos del proceso penal.

De esta manera, la no sujeción de los fiscales al Principio de Imputación Necesaria o Concreta, debe ser objeto de control primario por parte del juez y secundariamente por la defensa, a ello contribuye el Nuevo Código Procesal Penal.

Ahora bien, la no aplicación del Principio de Imputación Necesaria, se traduce en el no cumplimiento de la norma procesal penal; es decir la falta de la descripción clara, precisa, concreta y acabada del comportamiento típico que se atribuye a determinada persona, evidencia una imputación imprecisa o insuficiente, en consecuencia una formalización y/o requerimiento de acusación,

no se encuentra formulada de manera clara, inequívoca y lo suficientemente explícita.

De tal forma que la omisión o la inadecuada aplicación del Principio de Imputación Necesaria, genera una indefensión, lo cual demuestra que el proceso se ha tornado irregular por haberse transgredido los derechos fundamentales que integran el debido proceso, esto es, el derecho de defensa, pues la persona no tiene la ocasión de defenderse de todos y cada uno de los elementos de hecho que componen las modalidades delictivas previstas para el delito que se le instruye.

Por lo que la presencia de dichos errores y excesos en nuestro país resultan ser cuestionables desde el ámbito académico del Derecho, dado que su contenido en su mayoría no se encuentra dentro del marco constitucional; y, no sólo a nivel doctrinario, sino porque sus efectos sociales suelen ser nocivos, no solo por su falta de eficacia a corto, mediano y largo plazo, sino también por el sacrificio de principios y garantías constitucionales, cuya vulneración no se puede tolerar en un Estado Democrático de Derecho como pretende serlo nuestro país, ello a partir del análisis de la realidad del fenómeno delictivo en nuestro país, así como por el conocimiento de modelos comparados de política criminal, en los cuales se hizo uso de dicha corriente, consideraciones que nos llevan a plantear la presente investigación.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1 PROBLEMA GENERAL

¿En qué medida se aplica el Principio de Imputación Necesaria en las Formalizaciones y Requerimientos Fiscales, y cuáles serían las causas de su inaplicación, en la Provincia de Chucuito - Juli, en el año 2015?

1.2.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS

¿En qué medida se aplica el Principio de Imputación Necesaria en las Formalizaciones y Requerimientos Acusatorios Fiscales, en la Provincia de Chucuito - Juli, en el año 2015?

¿Cuáles son las causas por las que no se aplicaría correctamente el Principio de Imputación Necesaria en las Formalizaciones y Requerimientos fiscales?

1.3 JUSTIFICACIÓN

La importancia de la presente investigación radica en desarrollar la adecuada aplicación del Principio de Imputación Necesaria en el proceso penal, garantizando al imputado el desarrollo de un proceso con todas las garantías, sobre todo el derecho de defensa, considerado como la parte débil de la relación jurídica procesal de orden penal. Consecuentemente se analizará los criterios que adoptan los fiscales para la aplicación del Principio de Imputación Necesaria, y veremos si la aplicación de estos criterios son idóneos o simplemente no se aplican en la formalización y requerimientos fiscales.

Asimismo cabe señalar que el presente trabajo de investigación radica en identificar que los fiscales de la Provincia de Chucuito-Juli, tienen o no capacitaciones adecuadas para aplicar de manera optima el Principio de Imputación Necesaria en cada caso concreto, evidenciándose ello en las teorías del caso que obra en las carpetas fiscales analizadas.

Ahora bien, es menester señalar que con ello se busca, erradicar la judicialización de pretensiones punitivas carentes de relevancia penal y crear confianza en el sistema de administración de justicia.

1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1 OBJETIVO GENERAL

Determinar en qué medida se aplica el Principio de Imputación Necesaria en las Formalizaciones y Requerimientos Fiscales, y las causas de su inaplicación, en la Provincia de Chucuito - Juli, en el año 2015

1.4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar en qué medida se aplica el Principio de Imputación Necesaria en las Formalizaciones y Requerimientos Fiscales.

- Determinar las causas que originan la no aplicación del Principio de Imputación Necesaria en las Formalizaciones y Requerimientos Fiscales.

1.5 HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1 HIPÓTESIS GENERAL

- El Principio de Imputación Necesaria en los Requerimientos y Formalizaciones en la Fiscalía de la Provincia de Chucuito-Juli 2015, es

inaplicado en un alto porcentaje por deficiencias en la capacitación y ausencia de una adecuada investigación.

1.5.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

- Los fiscales en un alto porcentaje inaplican el Principio de Imputación Necesaria en las Formalizaciones y Requerimientos Fiscales.

- Las causas de la inaplicación del Principio de Imputación Necesaria en las Formalizaciones y Requerimientos Fiscales son: deficiencias en la capacitación; y, ausencia de una adecuada investigación.

1.5.3 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODO	TECNICA	INSTRUMENTO
Variable Independiente: La aplicación por los Fiscales, del principio de imputación necesaria en las formalizaciones y requerimientos fiscales.	1.1. Formalizaciones 1.2. Requerimientos acusatorios.	1.1.1. Formalización en las cuales se aplica el principio de imputación 1.1.2. Formalización en las cuales no se aplica el principio de imputación 1.2.1. Requerimientos acusatorios en las cuales se aplica el principio de imputación	Observación.	Técnica de análisis de contenido	- Ficha de observación documental

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN

Conforme a las indagaciones sobre los posibles antecedentes investigativos que pudieran existir referidas a la “Inaplicación del Principio de Imputación Necesaria en las Formalizaciones y Requerimientos Fiscales, de la provincia de Chucuito – Juli en el año 2015”, tanto al interior de la Biblioteca Central y Especializada de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la UNA-Puno, y de la Universidad Néstor Cáceres Velásquez no se ha encontrado trabajos similares a la presente investigación:

Carmen Julia Cabello (1990) en su trabajo titulado: “el Principio de Imputación Necesaria: una aproximación conceptual, analítica, jurisprudencia y crítica en el Nuevo Modelo procesal penal peruano”, arribado a la conclusión: la imputación que realice el Ministerio Público, con mayor observancia en casos complejos debe realizarse analizando las proposiciones fácticas y vinculándolas con las proposiciones jurídicas útiles y conducentes encaminándose a conseguir

lo planteado en su teoría del caso y no juntar elementos fácticos por grandes cantidades revisar su vinculación con las proposiciones jurídicas. La imputación desde la óptica del imputado viene a ser el núcleo central del derecho de defensa que la constitución, los tratados internacionales le consagran en el transcurso de todo el proceso penal.

Colonia (2011) en su tesis titulada: La Imputación Necesaria en el Nuevo Proceso Penal, arribo como conclusión: El Ministerio Público debe realizar la imputación con mayor observancia en todos los casos, específicamente en los complejos donde debe analizarlas, proposiciones fácticas y vincularlas con las proposiciones jurídicas útiles, conducentes y encaminadas a conseguir lo planteado en su teoría del caso y no simplemente presenta elementos fácticos ampulosamente sin tener en cuenta su vinculación con las proposiciones jurídicas. Dentro del marco legal del Nuevo Código Procesal Penal: Contradictorio y adversarial, la imputación es uno de los requisitos esenciales para dirigir el objeto de la investigación fiscal. El objeto del Proceso está definido por la imputación y el objeto del debate por la oposición. La imputación desde el lado del inculpado constituye el núcleo central del derecho de su defensa que los tratados internacionales y la carta magna lo consagran en el desarrollo de todo el proceso penal. La fiscalía debe observar el cumplimiento del principio de la imputación necesaria desde las primeras diligencias la toma de la declaración del imputado en cada una de las etapas del proceso penal y reconocer su importancia hasta el Juicio Oral conociendo su importancia como objeto de debate. Los derechos o garantías que se vulneran ante el incumplimiento de la garantía de la imputación penal concreta o imputación necesaria, son el derecho

de defensa, el debido proceso, el principio de legalidad (al no ser típica de la conducta).

2.2. SUSTENTO TEÓRICO

2.2.1. DERECHO PENAL ACUSATORIO ADVERSARIAL CONTRADICTORIO

Como se advierte, el acusatorio es el único sistema de juzgamiento que tanto filosófica como normativamente se rige como acorde al debido proceso penal. Lo primero porque solo de este modo es posible, separando los poderes de acción y jurisdicción, que el tribunal o jurado, sean imparciales en abstracto, cualidad esencial e inherente al acto humano de hacer justicia. Lo segundo, porque la garantía de la imparcialidad esta normativamente impuesta por las constituciones y los tratados internacionales. (JAUCHEN, 2012).

Ahora bien si se suelen utilizar los términos acusatorio y adversarial como si fuesen sinónimos, no es tan así. El género que caracteriza el sistema es la imposibilidad de que el tribunal pueda actuar de oficio sino solo cuando exclusivamente fuese activado por la petición de la parte acusadora (acusatorio). Lo adversarial es un elemento inherente del sistema acusatorio, un desprendimiento del principio de contradicción. Por otro lado, si bien en el debido proceso el contradictorio debe imperar durante todas sus etapas, en tanto posibilidad de contralor de lo actuado, no es posible ejercerlo de igual modo durante la investigación por su propia naturaleza, que durante el juicio. En suma, la contradicción adversarial plena es la que se realiza durante la etapa del juicio. (JAUCHEN, 2012).

2.2.1.1 SISTEMA ACUSATORIO

Como señala Sánchez el nuevo proceso se ubica dentro del sistema de corte acusatorio o predominantemente acusatorio y con las características propias del proceso moderno (DEL RIO LABARTHE, LA ETAPA INTERMEDIO EN EL NUEVO PROCESO PENAL ACUSATORIO, 2010): a) separación de funciones de investigar y juzgar a cargo del fiscal y del juez, otorgándose al Ministerio Público la tarea de la persecución penal de los delitos públicos; b) el predominio de los principios de oralidad y de contradicción en cada una de las audiencias que prevé la ley; y c) el fortalecimiento de las garantías procesales a favor del imputado y agraviado en paridad de condiciones y posibilidades de intervención (SANCHEZ VELARDE, 2009).

Bajo este esquema, se puede afirmar que el sistema acusatorio se caracteriza por la división de roles entre los distintos sujetos procesales, lo que difiere sustancialmente del sistema inquisitivo, pues en éste: "los papeles se confunden y se reúnen en la persona del juez" (PEREZ SARMIENTO, 2005). Mientras que la característica fundamental del enjuiciamiento acusatorio bajo el enfoque de Rosas reside en la división de los poderes ejercidos en el proceso, por un lado el acusador, quien persigue penalmente y ejerce el poder requiriente, por el otro, el imputado, quien puede resistir la imputación, ejerciendo el derecho de defenderse, y, finalmente, el tribunal, que tiene en sus manos el poder de decidir (ROSAS YATACO, DERECHO PROCESAL PENAL, 2009).

En este contexto, se ha dicho con acierto que: "el Código Procesal Penal de 2004 asume dos reglas de principio vitales, la investigación y el juzgamiento

que deben ser adjudicados a dos órganos- y personas- distintos, y un ciudadano sólo puede ser sentenciado sobre la base de pruebas actuadas en el juicio oral”(DEL RIO LABARTHE, LA ETAPA INTERMEDIA EN EL NUEVO PROCESO PENAL ACUSATORIO).

Por otro lado es evidente la primacía del principio de contradicción. En efecto, como lo señala Neyra, una de las características fundamentales del sistema acusatorio es la vigencia plena del principio de contradicción, lo que para algunos le otorga la característica de la adversariedad (NEYRA FLORES J. A., MANUAL DEL NUEVO PROCESO PENAL Y LITIGACIÓN ORAL), pues el nuevo juicio penal se contextualiza en un debate en el que tanto el imputado como el Estado por medio del Ministerio Público, hacen valer de manera pública y oral sus pruebas y argumentos, en igualdad de condiciones, ante un tribunal dotado de imparcialidad.

Finalmente, es importante tomar en cuenta que el sistema acusatorio tiene como fundamento el respeto de los derechos fundamentales; el mismo que debe transitar durante todo el proceso. No en vano se ha dicho que:” Al estar constitucionalizado todo el ordenamiento procesal, se llega a la lógica consecuencia que debe estar orientado a la Constitución, por ello toda interpretación que sobre el derecho procesal penal se haga debe estar orientado a la Constitución”(NEYRA FLORES J. A., MANUAL DEL NUEVO PROCESO PENAL Y LITIGACIÓN ORAL).

1.2. Principios que sustentan el proceso penal actual

El Título Preliminar del Código Procesal Penal actual recoge una serie de principios que según Peña Cabrera vienen a constituirse como los valores fundamentales que promueven la Constitucionalización del Proceso Penal (PEÑA CABRERA F. , DERECHO PROCESAL PENAL. SISTEMA ACUSATORIO TEORÍA DEL CASO TÉCNICA DE LITIGACIÓN ORAL, 2012). Afirmando en tal sentido que:

[...] son entonces fundamentos programáticos que guían todo el Sistema jurídico-Estatal, en la medida que la actuación de los órganos públicos no puede rebasar el límite marcado por aquellos, donde la política criminal debe garantizar la efectiva protección de los derechos fundamentales los que llenan de contenido valorativo los principios rectores que revisten de legitimidad toda la actividad persecutoria del poder penal estatal (IBIDEM P. 4.).

Pudiendo resaltar a efecto de la presente investigación: la justicia penal, la titularidad de la acción penal, la legitimidad de la prueba, la presunción de inocencia, el derecho de defensa, y la prevalencia del título preliminar.

i. En cuanto a la justicia penal conviene puntualizar el derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio desarrollado conforme a las normas del Código Procesal. Derecho que implica en primer lugar, en atención a las etapas del proceso común (investigación preparatoria, etapa intermedia, y juzgamiento) que:

[...] el ingreso a la última etapa presupone que la causa ha alcanzado ya un nivel de cognición tal que permite sostener probatoriamente al ente acusador la hipótesis incriminatoria, de ahí la máxima fundamental del principio acusatorio: sin acusación no hay juicio *nullumacusatione sine iudicium*; (...) consiste el acusatorio en la neta distinción entre la función de acusar y de juzgar; mediante la atribución de cada una a sus órganos recíprocamente independientes: y consiguientemente en la máxima de que sin acusación no hay derecho (DE OLIVER Y TOLIVAR, 2004).

En segundo lugar, la oralidad permite que la sentencia contenga fundamentos más consistentes, basados únicamente “en el material procesal obtenido de forma oral, es decir en base a lo actuado y visto en audiencia” (NEYRA FLORES J. A., MANUAL DEL NUEVO PROCESO PENAL Y LITIGACIÓN ORAL). Se materializa de este modo el principio de inmediación, pues la información llega al juez de manera directa sin intermediarios. Manteniendo ambos una importancia sustancial dentro del actual proceso penal; en efecto:

La sentencia tiene que ser la consecuencia del debate principal y se debe fundar en el convencimiento a que el juez ha llegado con respecto al material de hecho “por el contenido del debate”. La concurrencia de jueces legos vuelve indispensable un debate en que se desarrolle y discuta la totalidad de la materia del proceso, porque no se trata de un estudio de los autos. Para la obtención de la sentencia no tiene importancia por eso el contenido de los autos. Sólo la discusión oral puede ser su fundamento. La producción de toda la prueba, que en el debate principal obtiene su significado decisivo, posibilita que el juez

llamado a juzgar pueda experimentar el influjo de la percepción “inmediata” por los sentidos [...]

Mientras que la publicidad es “la negación del juzgamiento en secreto, tal como ocurrió con el modelo inquisitivo antiguo” (MIXAN MASS, 1996). Efectivamente, la audiencia debe ser abierta al público, debiendo permitirse solo excepcionalmente las restricciones a la publicidad. En efecto, éstas son constitucionalmente admisibles cuando: Se fundan en razones serias, que están previstas en la ley y no significan una limitación arbitraria al control de la administración de justicia. Así reiterando las razones pueden ser de moralidad en la medida que se afecte gravemente el orden público o la seguridad nacional. También cuando esté de por medio intereses de menores o la vida privada de los sujetos procesales. Finalmente, cuando se afecte la recta administración de justicia y, enunciativamente, peligre un secreto particular, comercial o industrial, cuya revelación indebida sea punible o cause perjuicio injustificado (ROSAS YATACO, DERECHO PROCESAL PENAL CON APLICACIÓN AL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, SUJETOS Y PARTES PROCESALES).

Finalmente, la contradicción está vinculada de manera contundente con el derecho de defensa, orientando el debate procesal en dos sentidos:” hacia el derecho que tienen los sujetos procesales a presentar y controvertir las pruebas, y dos, hacia la obligación que tiene el funcionario judicial de motivar las decisiones. Incluso cuando se provea por decisión de sustanciación, medidas que afecten derechos fundamentales de los sujetos procesales”(FIERRO MÉNDEZ) .

De la justicia penal también se desprende el derecho a que las partes intervengan en el proceso en igualdad de condiciones a efecto de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución y el Código Procesal Penal.

En este esquema, los jueces preservarán el Principio de Igualdad Procesal debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia.

Ello significa que en la etapa de investigación Preparatoria el juez de garantías debe velar por la protección que la norma le otorga a los sujetos intervinientes, por ejemplo si se afectara de algún modo el derecho a la igualdad, en mérito al mecanismo de la tutela de derechos, aquel que se sienta afectado puede solicitar la restitución del derecho conculcado, de ese modo el juez habría allanado los obstáculos.

Y en la etapa de juzgamiento, el juez debe ser cuidadoso de no suplir la deficiencia de alguna de las partes en lo referente a la actuación probatoria, garantizando su derecho a la igualdad en relación al otro. Por ello, la utilización de la prueba de oficio debe estar dotada de mucha rigurosidad.

ii. La titularidad de la acción penal es ejercida por el Estado a través del Ministerio Público, pues es el Estado el único que tiene la potestad soberana para perseguir delitos de ejercicio público y faltas. En efecto, como afirma Peña Cabrera sólo las agencias estatales predispuestas están legitimadas para activar todo un

andamiaje persecutorio sobre la persona del sospechoso (PEÑA CABRERA FREYRE A. R.).

iii. Respecto a la legitimidad de la prueba el Código procesal Penal estipula de manera contundente que todo medio de prueba será valorado sólo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por medio de un procedimiento constitucionalmente legítimo. En este entender:” la búsqueda de la verdad no puede alcanzarse a cualquier precio” (IBIDEM).

Añadiéndose a ello, que las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona, carecen de efecto legal (LÓPEZ BARJA DE QUIROGA, 2004). Lo cual es evidente si se considera que:

[...] un procedimiento constitucionalmente legítimo implica la tutela de los derechos fundamentales de la persona en un debido proceso; entendiéndose que la tutela, por un lado, tiene como propósito la defensa de los ciudadanos en particular, y por otro la protección del colectivos [sic] social a través de la vigencia de un sistema y un orden público constitucional (FELIX TASAYCO, 2006).

En la misma línea se pronunció el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 2333-2004-HC/TC al señalar:

En términos generales, el derecho a la prueba se encuentra sujeto a determinados principios, como que su ejercicio se realice de conformidad con los valores de pertinencia, utilidad, oportunidad y licitud. Ellos constituyen principios

de la actividad probatoria y, al mismo tiempo, límites a su ejercicio, derivados de la propia naturaleza del derecho. Al respecto, el apartado h del inciso 24) del artículo 2° de la Constitución prescribe el derecho a que se establezca la invalidez de las declaraciones obtenidas mediante el uso de la violencia en sentido lato [...]El funcionario estatal que emplee la violencia injustificada incurre en la comisión de ilícito justiciable penalmente.

iv. La presunción de inocencia

La presunción de inocencia es considerada un derecho fundamental, que en palabras de Neyra presenta diversas vertientes: a) Como principio informador del proceso penal (esto es, como concepto en torno al que se construye un determinado modelo procesal), b) Como regla de tratamiento del imputado durante el proceso penal (el imputado es inocente hasta el final y las medidas restrictivas de sus derechos deben ser mínimas), c) La presunción de inocencia como regla de prueba, y d) La presunción de inocencia como regla de juicio (NEYRA FLORES J. A., MANUAL DEL NUEVO PROCESO PENAL Y LITIGACIÓN ORAL).

De dichas vertientes conviene resaltar la vinculada a la prueba, pues implica: "la necesaria existencia de actividad probatoria de cargo practicada con todas las garantías, de tal forma que su inexistencia obliga al órgano jurisdiccional a dictar una sentencia absolutoria" (FERNANDEZ LÓPEZ, 2005). No en vano el Tribunal Constitucional en el fundamento 36 de la sentencia recaída en el proceso N° 00728-2008-PHC/TC, ha señalado:

El texto constitucional establece expresamente en su artículo 2º, inciso 24, literal e), que “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”. Este dispositivo constitucional supone, en primer lugar, que por el derecho a la presunción o estado de inocencia toda persona es considerada inocente antes y durante el proceso penal; es precisamente mediante la sentencia firme que se determinará si mantiene ese estado de inocencia o si, por el contrario, se le declara culpable; mientras ello no ocurra es inocente; y, en segundo lugar, que el juez ordinario para dictar esa sentencia condenatoria debe alcanzar la certeza de culpabilidad del acusado, y esa certeza debe ser el resultado de la valoración razonable de los medios de prueba practicados en el proceso penal.

En tal sentido, conviene resaltar lo señalado por Peña Cabrera, quien manifiesta que un proceso penal regido por el principio acusatorio, confiere al Fiscal la facultad persecutoria y la carga de la prueba (*onus probandi*), en este sentido, es el órgano requiriente, el destinado a probar la culpabilidad del imputado, y para tal fin, deberá acopiar suficientes medios de pruebas incriminatorias susceptibles de poder enervar y destruir el estado jurídico de inocencia (PEÑA CABRERA F. A., EXEGESIS, NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, 2009).

v. El derecho de defensa en el marco del proceso penal es: “una garantía fundamental del Debido Proceso” (PEÑA CABRERA F. A., DERECHO PROCESAL PENAL. SISTEMA ACUSATORIO TEORÍA DEL CASO TÉCNICA DE LITIGACIÓN ORAL), que involucra innumerables derechos dentro de los que

encontramos el derecho de toda persona a ser asistida por un abogado defensor de su elección, o en su caso, por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad, materializándose la defensa técnica. Peña Cabrera ha manifestado de manera acertada que una posición garantista en este ámbito, implica que el imputado deba ser asistido obligatoriamente por un abogado defensor, en la medida, que el letrado es quien-por sus conocimientos jurídicos y prácticos-puede conducir por el mejor camino al imputado, esto es, en defensa de su interés jurídico en el proceso, sin que ello obste, a que el imputado pueda ejercer simultáneamente su autodefensa (IBIDEM).

Otro derecho que merece nuestra atención es contar con un plazo razonable para preparar la defensa. Si bien es cierto, el Código Procesal le concede al imputado la facultad de: “solicitar la actuación de ciertas pruebas, y así mismo, participar en la realización de ciertas diligencias”(IBIDEM), también es una realidad que este Código se basa en el principio de celeridad, el que por ninguna razón puede ser limitante del derecho de defensa.

En este contexto, debe ser resaltado el derecho a intervenir en plena igualdad en la actividad probatoria y en las condiciones que señale la ley, utilizando los medios de prueba pertinentes.

Por un a lado, siguiendo a Rosas se puede mencionar que la persona a la que se le hace una imputación delictiva tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, en condiciones de plena igualdad ante un Tribunal independientemente establecida de acuerdo a las leyes preexistentes para la determinación de sus derechos y obligaciones(ROSAS YATACO, DERECHO

PROCESAL PENAL CON APLICACIÓN AL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, SUJETOS Y PARTES PROCESALES), o de lo contrario también tiene derecho a permanecer en silencio, siendo la Fiscalía la encargada de demostrar su culpabilidad. Por otro lado, el actor civil podrá hacer uso del derecho a aportar los medios de prueba que considere pertinentes para colaborar con la tesis fiscal acusadora.

2.2.1.2. EL SISTEMA ADVERSARIAL

Permite el interrogatorio directo, el contrainterrogatorio, el re-directo y el re-contrainterrogatorio, como mecanismos por excelencia de producción de prueba en el juicio oral. Estas figuras están sujetas a ciertas reglas, procurando asegurar la espontaneidad del testimonio y su veracidad en función de la oportunidad de contradicción. El Juez es el receptor imparcial del producto de todas las pruebas incorporadas durante el debate; pero también cumple la función de árbitro, en tanto decide las cuestiones preliminares de conducencia, pertinencia, abundancia, acreditación, autenticación, producción y exhibición de las pruebas. (JAUCHEN, 2012)

2.2.2. PRINCIPIOS DEL DERECHO PENAL

La regulación específica y completa del proceso conduce al encuentro de los principios que deben gobernarlo. Ello equivale a proporcionar la orientación concreta de una buena ley procesal penal. Nuestros códigos modernos han pugnado por captar esos principios, superando la orientación de los antiguos.

Pero a la par de la ley, la vigencia de esos principios en mucho depende de la práctica. No sólo el legislador, sino también los jueces y el foro deben hacerlos efectivos y respetarlos (CLARIÁ OLMEDO, 1998)

2.2.2.1. PRINCIPIO DE LEGALIDAD:

El principio de legalidad es una condición básica del Estado de derecho. Es una exigencia de seguridad jurídica y una garantía individual:

- 1) Seguridad jurídica: el ciudadano debe poder conocer qué no puede hacer (o qué debe hacer) y la pena que sufrirá si lo hace (o deja de hacerlo).
- 2) Garantía individual: el ciudadano no puede verse sometido a un castigo si no está previsto en una ley aprobada por el órgano competente del Estado.

La formulación clásica del principio de legalidad penal corresponde a Feuerbach, que lo enunció mediante el aforismo “nullum crimen, nulla poena sine lege”, y lo fundamentó en la teoría de la pena como coacción psíquica (prevención general): Y no puede ser sino consecuencia de una ley, puesto que el fin de la amenaza penal es evitar las lesiones del derecho por medio de la intimidación de todos aquellos que podrían cometer tales lesiones, y mal podría intimidar a la generalidad una amenaza penal que no se hallase, clara y públicamente, establecida por medio de la ley. Junto a esta formulación, derivada de las exigencias de la seguridad jurídica, el principio de legalidad también se fundamentó como garantía política.

2.2.3. PRINCIPIO DE IMPUTACION NECESARIA

2.2.3.1. ANTECEDENTES

Como aparece el concepto de imputación necesaria en la jurisprudencia peruano: • TC exp. 3390-2005 Caso Margarita Toledo • Del estudio de autos se advierte que se procesa a la beneficiaria por los delitos contra la fe pública en su modalidad de falsificación de documentos en general...

2.2.3.2. FUNDAMENTOS

La carta magna de nuestro país, contempla un conjunto de principios los cuales rigen el proceso penal, uno de ellos es el principio de imputación necesaria, no se encuentra expresamente señalado en la Constitución Política del Perú, sino que devine de una interpretación de los artículos 2, inc. 24 parágrafo d 139 inciso 14. Pues la imputación necesaria es una manifestación del principio de legalidad y del principio de defensa procesal. (CONSTITUCION, 1993)

2.2.3.3. DEFINICION

Del Olmo del Olmo, José Antonio citado por José Luis Castillo Alva en “El principio de imputación necesaria, una primera aproximación”, diálogo con la jurisprudencia, señala que la imputación es un juicio de valor a través del cual el juez pondera todos los datos fácticos establecidos en el procedimiento preliminar, estima la posibilidad de la existencia de un hecho delictivo y su atribución a una persona a título de autor o partícipe. (CASTILLO ALVA 2004)

Así mismo el maestro arequipeño Celis Mendoza define a la imputación concreta como “el deber de carga del Ministerio Público de imputar a una persona natural un hecho punible, afirmando proposiciones fácticas vinculadas a la realización de todos los elementos del tipo penal”. Agrega que en efecto es el referente normativo para la construcción de proposiciones fácticas. Sostiene que cada uno de los elementos del tipo exige su realización fáctica y ésta es presentada en la imputación penal con proposiciones fácticas, y que es necesario reiterar que la afirmación de hechos no es discrecional sino que está vinculada a la aplicación de la ley a los hechos propuestos, por ello es una imputación legal. Para Celis Mendoza, si hay ausencia de proposiciones fácticas realizadoras de algún elemento del tipo, no hay imputación. (MENDOZA AYMA, 2012)

2.2.3.4. PRINCIPIO DE IMPUTACION NECESARIA EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

La imputación necesaria no sólo cobro vigencia a nivel legal, sino también a nivel jurisprudencial, va que en el año 2005 fue confirmado dicho principio por el Tribunal Constitucional a través, en principio, de un fallo relevante: en su sentencia de 06.Agost.05. Expediente N. 339Ó-2005-PHC-TC, en el caso “Jacinta Margarita Toledo Manrique”. El Tribunal Constitucional es claro al señalar que la única manera de subsanar la falta de motivación es anulando la resolución que causó el agravio respectivo. Así en el fundamento 17 de dicha sentencia se expresa lo siguiente: Por consiguiente, este Tribunal considera que se ha transgredido el Principio Acusatorio, pues la beneficiarla no tiene la ocasión de defenderse de todos y cada uno de los elementos de hecho que componen las modalidades delictivas previstas para el delito que se le

instruye, las mismas, que no pueden convalidarse por la circunstancia que la favorecida está asistida por un abogado defensor, en tanto que, a nivel procesal, al proveer el Código penalidades distintas para ambas modalidades, la prognosis de pena a evaluar rara el dictado de la medida cautelar también será diferente, como también lo será la situación jurídica del procesado; irregularidades que, a su vez, transgrede el principio de legalidad procesal (REATEGUI SANCHEZ, 2008.)

2.2.4. ETAPAS DEL PROCESO PENAL

2.2.4.1. ETAPA DE INVESTIGACION PREPARATORIA

A. INVESTIGACION `PREPARATORIA

Se ha dicho con acierto que: “la investigación preparatoria como primera etapa del proceso común tiene dos fases: la investigación preliminar (diligencias preliminares) y la investigación preparatoria propiamente dicha o formalizada (IBIDEM)”; las cuales encierran cuatro tipos de actividades:

“1.Actividades de pura investigación; 2. Decisiones que influyen sobre la marcha del procedimiento; 3. Anticipos de prueba, y, 4.Decisiones o autorizaciones, vinculadas a actos que pueden afectar garantías procesales o derechos constitucionales”(BINDER A. , 1993).

En tal sentido, esta etapa del proceso comienza con los primeros actos de investigación, que se originan por denuncia de parte, conocimiento de la comisión de un hecho delictuoso de oficio, o ante la comunicación dirigida al Fiscal que efectúa la policía; para concluir con una disposición de conclusión de investigación preparatoria, la que se emite cuando se tiene suficiente convicción

por parte de la fiscalía para sobreseer el caso o acusar; o en mérito al cumplimiento de los plazos de investigación.

Así, queda en evidencia que:” la nueva estructura del proceso penal no se limita a asignar la investigación al MP, instituye también, la figura del Juez de Garantías (Juez de Investigación Preparatoria), que será el encargado de ejercer un control de la Investigación Preparatoria y el órgano responsable de disponer –previa solicitud de parte-las medidas de investigación y medidas cautelares que involucren la restricción de derechos fundamentales”(DEL RIO LABARTE).

Ya de manera concreta la investigación preliminar, según lo dispuesto en el artículo 330.2 del Código Procesal Penal actual, tiene por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la ley, asegurarlas debidamente.

Por ello, es considerada como una de las fases de preponderante importancia, sobre todo en los casos en los que la información recabada a partir de los primeros actos de investigación vaya a ser determinante para una posterior sentencia, no en vano se ha dicho:

Si la investigación penal no ha sido llevada, de forma eficiente, en base a una estrategia consistente, no se podrá condenar al imputado, por más culpable

que éste sea, pues la sentencia penal no es el dictado de emotividades o de juicios subjetivos por parte del juzgador, sino de una base confiable, que solo puede desprenderse de un acervo probatorio sólido, idóneo y eficaz, manifestado en una actuación probatoria que toma lugar en el escenario del juzgamiento (PEÑA CABRERA F. A., 2011).

En mérito a los resultados de la investigación preliminar, el fiscal dispondrá la formalización y la continuación de la investigación preparatoria; o por el contrario dispondrá el archivo preliminar. De este modo, se ha dicho respecto a la investigación preparatoria propiamente dicha:

Esta fase se inicia cuando el Fiscal emite una disposición para seguir adelante con la investigación formal de los hechos. Así pues, terminadas las diligencias preliminares, el fiscal asume las funciones que con el C de PP 1940 tenía el Juez instructor, pues con este nuevo código la investigación propiamente dicha está a cargo del Fiscal y no del Juez instructor dejándose de lado el auto de apertura de instrucción para dar paso a la Disposición de Formalización de la Investigación Preparatoria emanada por el Fiscal en virtud de la cual dirige la etapa de investigación bajo su responsabilidad (NEYRA FLORES J. A., MANUAL DEL NUEVO PROCESO PENAL Y LITIGACIÓN ORAL).

Entonces:” si hay elementos probatorios sobre el delito y sobre el imputado vinculado al mismo y que merecen ser investigados con mayor profundidad, se dispone la investigación preparatoria que, como se ha dicho,

viene a ser complementaria y que permite la intervención del órgano jurisdiccional para las resoluciones que correspondan”(SANCHE VELARDE).

Se concluye como señala Neyra que la investigación preparatoria persigue dos finalidades principales: preparar el juicio oral y/o evitar juicios innecesarios (NEYRA FLORES J. A., Manual del nuevo proceso penal y litigación oral. Op.cit., p.); creemos que la preparación del juicio oral involucra a todos los sujetos procesales. Por ello, el objeto de la investigación:”es identificar el factor responsabilidad sobre la base de una imputación a la persona del autor o partícipe del evento delictivo”(PEÑA CABRERA FREYRE A. R., Derecho procesal penal. Sistema acusatorio teoría del caso técnica de litigación oral).

B.1. FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA

Es interesante destacar que NCPP, señala expresamente que la investigación preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permite al fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa, si bien el Ministerio Público tiene la carga probatoria (onus probandi), sin embargo no tiene el monopolio de esta, por el contrario las demás partes involucradas pueden coadyuvar en esta tarea, primando luego el principio de la comunidad de la prueba; asimismo es menester precisar que la investigación preparatoria tiene por finalidad determinar si la conducta imputada es delictuosa o no, y las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado (CLAROS GRANADOS, 2014).

B.2. FUNCIONES DEL JUEZ Y FISCAL

El Código Procesal Penal actual, en palabras de Del Río, tiene entre sus objetivos más claros, volver a un espacio procesal en el que las funciones de investigación y juzgamiento queden claramente diferenciadas. La división de roles, auténtica manifestación del principio acusatorio en el proceso penal, es, sin lugar a dudas, uno de los logros más importantes de la reforma (DEL RÍO LABARTHE, La etapa intermedia en el nuevo proceso penal acusatorio.).

Lo que conlleva a la afirmación hecha por el autor mencionado en el párrafo precedente, en el sentido de que asignar la conducción de la investigación penal al Ministerio Público involucra, necesariamente, redefinir los roles del MP y el Poder Judicial en la fase previa al Juicio, en comparación con el Sistema procesal penal instaurado por el CPP de 1940 (CASTRO, 2012).

En este contexto, el fiscal, en aplicación del artículo 60.2 del Código Procesal Penal de 2004, dirige la investigación preparatoria, para ello podrá realizar por sí mismo o encomendar a la policía las diligencias de investigación que considere conducentes al esclarecimiento de los hechos, ya sea por propia iniciativa o a solicitud de parte, siempre que no requieran autorización judicial ni tengan contenido jurisdiccional. La Policía Nacional colaborará con las investigaciones aportando su conocimiento especializado, siempre bajo la conducción fiscal, y la obligación de cumplir sus indicaciones (DEL RÍO LABARTHE, La etapa intermedia en el nuevo proceso penal acusatorio).

Como afirma Neyra el Ministerio Público debe realizar la investigación del delito siempre de manera objetiva y completa, es decir, no puede por razones

estratégicas, ocultar hechos relevantes que hubiere descubierto, ni tampoco pruebas que den resultados diversos a su acusación o que afecten su teoría del caso(NEYRA FLORES J. A., Manual del nuevo proceso penal y litigación oral).

Por su parte el Juez de Investigación Preparatoria cumple con la función de garantizar el respeto irrestricto de los derechos de los sujetos procesales durante la investigación. Sin que se deba perder de vista el siguiente pronunciamiento:

Si bien es el Fiscal quien dirige en toda su extensión la IP, en lo que respecta a su contenido, desarrollo y culminación, con arreglo al principio acusatorio, no es menos cierto que el Juez de la IP, no revela una mera posición decorativa, sólo para garantizar la jurisdicción a las partes del proceso, sino que muchas decisiones de importancia en la IP, ameritan necesariamente de una resolución jurisdiccional autoritativa-debidamente motivada [...](PEÑA CABRERA FREYRE A. R., Derecho procesal penal. Sistema acusatorio teoría del caso técnica de litigación oral).

Decisiones que pueden estar referidas a poner fin a la investigación, sea por un sobreseimiento, excepción u otra razón que lo justifique; o pueden estar referidas a alguna medida de coerción u otra que limite algún derecho, sin perder de vista que: "los actos de coerción estatal, que se suceden en el proceso, no pueden de ningún modo estar confiados al persecutor público, pues se quebrantaría de forma evidente el principio de igualdad de armas"(Ibidem). Afirmación que permite evidenciar la separación de roles fundamento del nuevo modelo procesal penal.

2.2.4.2. ETAPA INTERMEDIA

La etapa intermedia es una fase de “apreciación y análisis”, para decidir cuál será el devenir de la causa en juzgamiento, sometiéndose toda actividad que haya sido realizada durante la investigación preparatoria a “controles necesarios de legalidad y pertinencia”, sin dicha función de control, o la violación de esta por diversos motivos, desaparecerían los estándares garantistas de un modelo procesal ajustado a la constitución, teniendo como consecuencia que los demás procesos de trabajo se relajen y la reforma procesal sencillamente colapse. Al ser la oralidad una característica del nuevo código sistema procesal, el juez de la investigación preparatoria debe realizar un riguroso control de los escenarios de las audiencias y de la actuación del fiscal desde el inicio de su actividad procesal (CLAROS GRANADOS, 2014).

a. Requerimiento:

Los requerimientos son resoluciones que el fiscal realiza a fin de postular una teoría del caso, en un caso concreto, en aras de determinar si una vez concluida la investigación se va a realizar un requerimiento de acusación, sobreseimiento o un requerimiento mixto (CLAROS GRANADOS, 2014).

b. Tipos de requerimiento:

b.1. requerimiento de Acusación

El fiscal se decanta por un requerimiento de acusación cuando a consecuencia, de Las diligencias realizadas durante la etapa de investigación preparatoria (preliminar y formal), y habiéndose recopilado los elementos

probatorios pertinentes, aquel llega a un nivel de certidumbre de que el hecho imputado ha sido aparejado de elementos suficientes de convicción y se encuentra corroborada la participación del imputado en el mismo, por lo que al solicitar la apertura del juicio oral aquel va a pretender demostrar las aseveraciones de la responsabilidad del imputado, buscando la emisión de una sentencia condenatoria.

Asimismo cabe señalar que la acusación constituye el núcleo fundamental de todo el proceso penal, en tanto su efectiva concreción condiciona la realización de la justicia penal, si no hay acusación de por medio no hay derecho para pasar la causa a juzgamiento, por consiguiente, siendo imposible considerar al imputado como autor del hecho delictivo o calificando el hecho imputado, sencillamente, como un hecho falto de relevancia jurídica (CLAROS GRANADOS, 2014).

b.2. requerimiento de sobreseimiento

El proceso penal también puede finalizar con sus actuaciones judiciales, sin necesidad de una resolución que tenga la forma de sentencia, es decir, en la que no se condena o absuelve a un procesado o procesados.

En caso de que el fiscal no reúna los elementos necesarios para dar paso al juicio oral decretara el sobreseimiento, el mismo que como su nombre mismo lo indica, es una resolución jurisdiccional por la que se suspende el proceso penal, bien de una manera provisional o definitiva. Agrega que se entiende por sobreseimiento la resolución firme emanada del órgano jurisdiccional

competente en la fase intermedia, mediante la cual se pone fin a un procedimiento penal incoado con una decisión que, sin actuar el ius puniendi, goza de la totalidad o de la mayoría de los efectos de la cosa juzgada, (CLAROS GRANADOS, 2014).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

2.3.1. Derecho Penal

Conjunto de normas o disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociado a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora, (OSORIO, 2003, 326).

2.3.2. Principio

Los principios son pautas generales sobre los cuales descansan las diversas instituciones del Derecho Positivo. Asimismo la doctrina las propone como guía para la interpretación del conjunto de normas que integran el ordenamiento jurídico-penal. Estos principios tendrán que ser utilizados por aquellas personas que quieran aplicar sistemáticamente la legislación penal; se encuentran ubicados en el Título Preliminar del Código Penal. (MAIER, 2011).

2.3.3. Imputación

En el conocimiento de los fenómenos jurídicos, la imputación es una operación mental consistente en atribuir una determinada consecuencia jurídica a un hecho o situación condicionante (Smith). Más, aparte ese concepto

jusfilosófico, ofrece importancia en el Derecho Penal por cuanto significa la atribución, a una persona determinada, de haber incurrido en una infracción penal sancionable. De ahí que algunos autores afirmen que imputar un hecho a un individuo es atribuírselo para hacerle sufrir las consecuencias, es decir, para hacerlo responsable de él, puesto que de tal hecho es culpable (Jiménez de Asúa (Osorio, 2003, 498).

2.3.4. Principio Acusatorio

El principio acusatorio supone la existencia de una serie de limitaciones o condicionantes procesales, tales como la imposibilidad de decretar la apertura del juicio oral sin una acusación previa, la vinculación de la sentencia a los hechos, a la calificación jurídica y a la petición punitiva reclamada por la acusación y la prohibición de la *reformatio in peius*, que impedirá al Tribunal de apelación agravar la situación del acusado cuando sea únicamente él quien recurra. Se trata, por tanto, de un compendio (MORON URBINA, 1999) de limitaciones o garantías que la jurisprudencia constitucional viene integrando dentro del derecho a un proceso justo y equitativo, directamente conectadas con la efectividad del derecho de defensa. (MAIER, 2011).

2.3.5. Principio de Imputación Necesaria

Es el deber de la carga que tiene el Ministerio Público de imputar a una persona natural, un hecho punible, afirmando proposiciones fácticas vinculadas a la realización de todos los elementos del tipo penal, la misma que posibilita el ejercicio real del derecho de defensa materializando una resistencia idónea. Es el presupuesto necesario de la garantía, principio del contradictorio, en efecto,

no es posible materializar un contradictorio si no se tiene una imputación concreta. El imputado sólo puede defenderse de una imputación definida (MENDOZA AYMA, 2010).

2.3.6. Principio de Legalidad

Es un principio superior que informa todo el ordenamiento jurídico haciendo posible la realización de un Estado social y democrático de derecho, es decir, el respeto irrestricto al Derecho, al cumplimiento de la ley, a la realización de la justicia. Este fundamental principio tiene enraizamiento constitucional que va más allá de la visión meramente formalista, asimismo cabe señalar que el principio de legalidad “a solas” no dice nada, debe enmarcarse en una orientación filosófico-política que busca consolidar la democratización de las instituciones contra las acechanzas del autoritarismo y las dictaduras. Es propiamente el imperio del derecho que regula jurídicamente los valores y el “número apertus” de los derechos humanos (MENDOZA AYMA, 2010).

2.3.7. Acusación

En general se entiende por acusación la que se ejercita ante el juez o tribunal de sentencia, contra la persona que en el sumario aparece como presunta culpable, y se denomina denuncia el hecho de poner en conocimiento del juez instructor la posible existencia de un delito y de un probable delincuente (OSSORIO, 2003, 57).

2.3.8. Ministerio Público

Llamado asimismo ministerio fiscal, es la institución estatal encargada, por medio de sus funcionarios (fiscales) de defender los derechos de la sociedad y del Estado. Es, además, por lo menos en algunos países, el órgano de relación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial (OSSORIO, 2003, 622).

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

3.1.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación a desarrollar es descriptivo. Puesto que recogió datos e información relacionados con la aplicación del principio de imputación necesaria en las Fiscalías de la Provincia de Chucuito-Juli. (Hernández, 2010, p. 154).

3.1.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El Diseño del presente trabajo es el descriptivo efecto causa o descriptivo explicativo, dentro de lo que son los trabajos de investigación.

3.1.3. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

La recolección de datos se realizó aplicando el método de observación. Esta observación consiste en que el investigador realice un trabajo de campo identificando a la unidad de observación (sujetos) mediante la técnica de la observación. También se realiza a través de la selección y análisis e

interpretación de las acusaciones fiscales de la provincia de Chucuito-Juli del Departamento de Puno.

3.1.4. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.1.4.1. POBLACIÓN

La población y la muestra de la investigación están determinadas y descritas en el siguiente cuadro:

CUADRO 1

**POBLACIÓN DE FORMALIZACIONES Y REQUERIMIENTOS ACUSATORIOS
FISCALES EN LA PROVINCIA DE CHUCUITO-JULI**

INSTITUCIONES	Nº DE EXPEDIENTES	PORCENTAJE (%)
De la ciudad de Juli	12	40
Del distrito de Desaguadero	18	60
Total	30	100.00

FUENTE: Legajo de disposiciones fiscales de la Provincia de Chucuito-Juli.
ELABORACIÓN: La Ejecutora

Para determinar la muestra estratificada y proporcional se aplicó con un nivel de significancia de 0.05 que equivale al 5%

Entonces:

- Nivel de significancia $\alpha = 0.05 = 5\%$
- Nivel de confianza $\alpha = 0.95 = 95\%$.

La muestra es de tipo aleatorio simple.

CUADRO 2

POBLACIÓN DE MAGISTRADOS EN LA PROVINCIA DE CHUCUITO-JULI

MAGISTRADOS	Nº DE MAGISTRADOS	PORCENTAJE (%)
De la ciudad de Juli	4	57.14%
Del distrito de Desaguadero	3	42.86%
Total	7	100%

FUENTE: Legajo de disposiciones fiscales de la Provincia de Chucuito-Juli.
ELABORACIÓN: La Ejecutora

Para determinar la muestra estratificada y proporcional se aplicó con un nivel de significancia de 0.05 que equivale al 5%.

Entonces:

- Nivel de significancia $\alpha = 0.05 = 5\%$
- Nivel de confianza $\alpha = 0.95 = 95\%$.

La muestra es de tipo aleatorio simple.

3.2. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.2.1. TÉCNICAS

La técnica que se utilizó es la observación documental.

Para el estudio de casos se identifica a los sujetos que pertenecen a la unidad de observación a quienes se les aplica un cuestionario de recolección de datos en la Provincia de Chucuito-Juli.

3.2.2. INSTRUMENTOS

Para la observación se ha utilizado como instrumento la ficha de observación pre elaborado con los indicadores.

El instrumento utilizado para la técnica de medición es el cuestionario estructurado que permitió recoger datos e información que sirven para el análisis e interpretación de la teoría relacionada al presente trabajo de investigación, y los procesos penales que se tramitaron en la Provincia de Chucuito-Juli.

3.2.3. CRITERIOS DE VALIDEZ Y DE CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS

Se procede a la sistematización de los datos e información contenidos en los instrumentos de investigación. Para esto se tiene previsto lo siguiente:

Para el componente causas de inaplicación del principio de imputación necesaria:

- Se determina el corpus de análisis e interpretación, mediante las Disposiciones Fiscales.
- El uso de una plantilla de análisis del corpus con diseño propio.
- Sistematización y presentación de datos e información del corpus selectivamente.
- Presentación de datos e información del corpus de los procesos penales que se tramitaron.
- Análisis de datos e información del corpus.
- Interpretación de datos de información con cruce de variables.

3.2.4. DISEÑO ESTADÍSTICO

Se ha utilizado la Matriz de Datos, en estos instrumentos se almacenaron provisionalmente la información obtenida y que previamente ha sido seleccionada o representada por el investigador, y la información clasificada y almacenada en la Matriz de Datos, se ha trasladado a un procesador de sistema computarizado, el mismo que nos permitió utilizar las técnicas estadística apropiadas, teniendo en cuenta el Diseño formulado.

3.2.5. PRUEBA DE HIPÓTESIS

a) Planteamiento de las Hipótesis estadísticas (Hernández, 2010, p. 91):

$H_0 : O_{ij} = E_{ij}$ [Existe una adecuada aplicación del principio de imputación necesaria en la Fiscalía de la Provincia de Chucuito-Julij]

$$P_1 = P_2 = P_3 = \dots = P_n$$

$H_a : O_{ij} \neq E_{ij}$ [No existe una adecuada aplicación del principio de imputación necesaria en la Fiscalía de la Provincia de Chucuito-Julij]

$$P_1 \neq P_2 \neq P_3 \neq \dots \neq P_n$$

b) La prueba es unilateral y de cola derecha.

c) Nivel de significación:

$$\alpha = 0,05 \text{ (5\%)}$$

d) Prueba estadística:

Existen $K =$ categorías entonces tenemos $gl = k - 1 =$ grados de libertad con α

$= 0,05$ (5%), luego en la tabla de chi cuadrado obtenemos X^2 (gl)

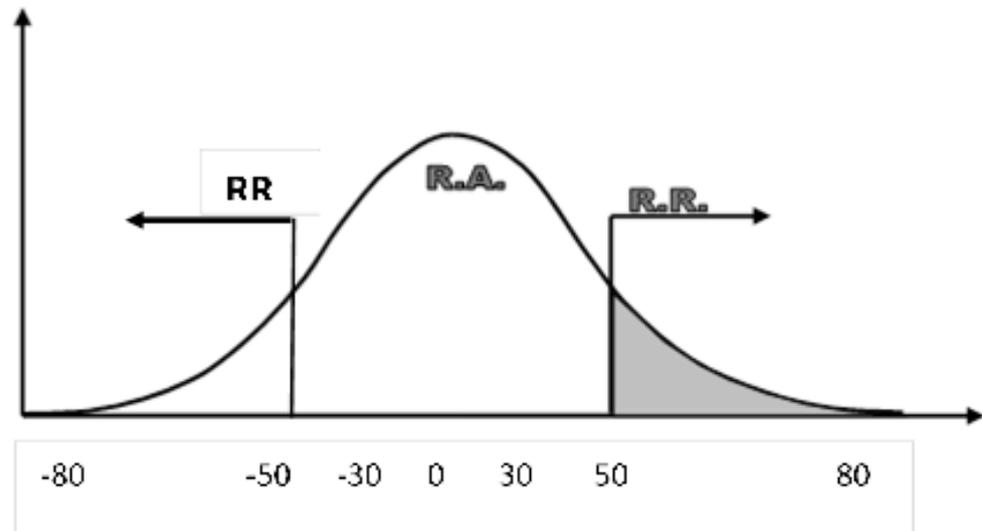
Calculo del estadístico de prueba.

$$E_i = N/K$$

$$X_c^2 = \sum_{t=1}^k \frac{(O_t - E_t)^2}{E_t} = \text{reemplazando :}$$

e) Región crítica:

$$X_t^2 = X^2 (r - 1) 1 - \alpha$$



f) Decisión:

$$X_c^2 \neq X_t^2$$

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el presente capítulo se presentan los resultados de la investigación, después de haber realizado la revisión de las formalizaciones y requerimientos acusatorios fiscales en la Provincia de Chucuito-Juli, cuyos resultados se presentan a continuación:

4.1. FORMULACIÓN ADECUADA EN LA IMPUTACIÓN NECESARIA

A continuación se presenta un cuadro y gráfico de la formulación adecuada de la imputación necesaria en las formalizaciones y acusaciones fiscales.

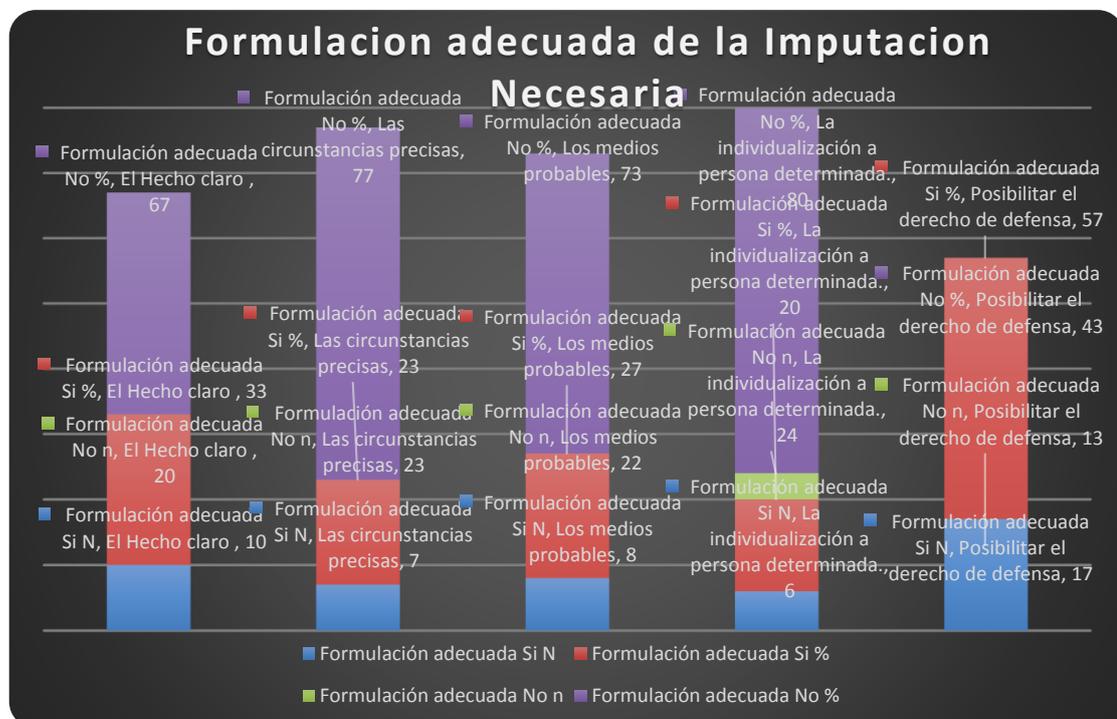
CUADRO 3
FORMULACIÓN ADECUADA DE LA IMPUTACION NECESARIA

	Formulación adecuada				Total	
	Si		No			
	N	%	N	%	n	%
El Hecho claro	10	33	20	67	30	100
Las circunstancias precisas	7	23	23	77	30	100
Los medios probables	8	27	22	73	30	100
La individualización a persona determinada.	6	20	24	80	30	100
Posibilitar el derecho de defensa	17	57	13	43	30	100

Fuente: Ficha de observación
Elaboración: La ejecutora

FIGURA 3

FORMULACIÓN DE CARGOS



Fuente: Cuestionario
Elaboración: La ejecutora

Interpretación:

De un total de 30 Carpetas Fiscales observadas, que representa el 100 % , referente a la Formulación Adecuada de la Imputación Necesaria , se tiene que 10 Carpetas Fiscales que representa el 33% tienen Hechos Claros en cuanto a redacción , 200 Carpetas Fiscales que representa el 67% no tiene Hechos claros; asimismo se tiene que 7 Carpetas fiscales, que representa el 23%, las circunstancias son precisas sin embargo 23 no tiene circunstancias precisa y ello representa el 77%; en cuanto a los medios probables contenidos en las Formalizaciones y requerimientos acusatorios 8 que representa el 27 % si formula adecuadamente su Imputación Necesaria frente a 22 Formalizaciones y requerimientos acusatorios que representa el 73%, no presenta tal requisito, sobre la individualización a persona determinada 6 Formalizaciones y requerimientos acusatorios que representa el 20 % si tiene una formulación adecuada de su imputación necesaria frente a 24 que representa el 80 % no presenta tal requisito y sobre el ítem de posibilitar el derecho de defensa de 17 Formalizaciones y requerimientos acusatorios que representa el 57 % si presenta tal requisito frente a 13 Formalizaciones y requerimientos acusatorios que representa el 43% no ostenta dicho requisito

Por lo que se concluye que no existe una formulación adecuada, dado que las Formalizaciones y requerimientos acusatorios observados no cumplen con los requisitos señalados en los indicadores para tener una adecuada formulación de la imputación Necesaria.

CUADRO 4

FORMALIZACIONES EN LAS CUALES SE APLICA EL PRINCIPIO DE IMPUTACION NECESARIA

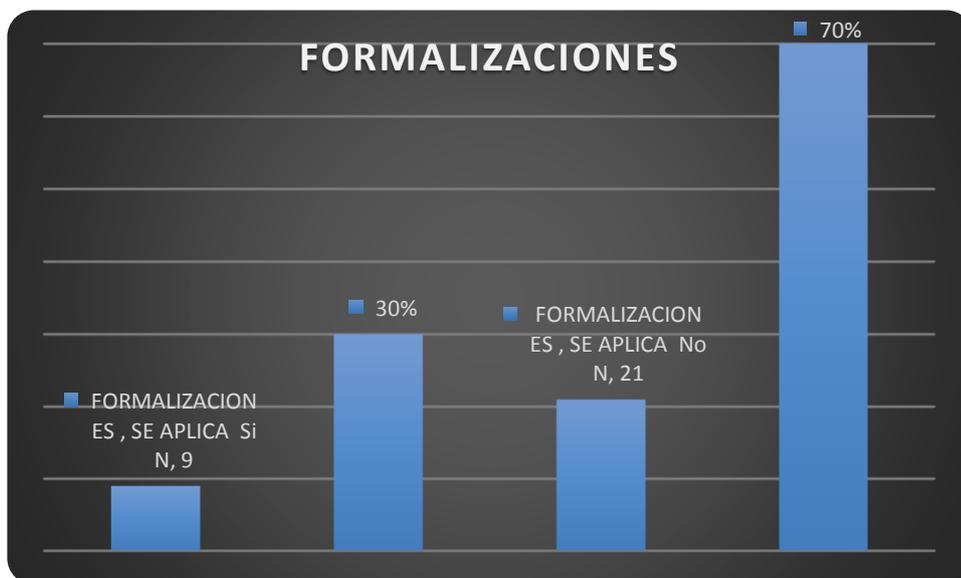
APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPUTACION NECESARIA	SE APLICA				Total	
	Sí		No			
	N	%	N	%	N	%
FORMALIZACIONES	9	30	21	70	30	100

Fuente: Ficha de observación

Elaboración: La ejecutora

FIGURA 4

RESPECTO A LA APLICACIÓN EN FORMALIZACIONES



Fuente: Cuestionario

Elaboración: La ejecutora

Interpretación:

De un total de 30 Carpetas Fiscales observadas, que representa el 100 %, referente a la aplicación del principio de imputación necesaria en las formalizaciones; se tiene que 09 Carpetas Fiscales que representa el 30%, se aplica dicho principio, frente a 21 carpetas fiscales que representa el 70 % que no aplica el principio de imputación necesaria en dichas formalizaciones.

CUADRO 5

REQUERIMIENTOS EN LAS CUALES SE APLICA EL PRINCIPIO DE IMPUTACION NECESARIA

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPUTACION NECESARIA REQUERIMIENTOS	SE APLICA				Total	
	Si		No			
	N	%	N	%	N	%
	7	23	23	77	30	100

Fuente: Ficha de observación

Elaboración: La ejecutora

FIGURA 5

RESPECTO A LA APLICACIÓN EN REQUERIMIENTOS



Fuente: Cuadro 5

Elaboración: La ejecutora

Interpretación:

De un total de 30 Carpetas Fiscales observadas, que representa el 100, referente a la aplicación del principio de imputación necesaria en los requerimientos; se tiene que 07 Carpetas Fiscales que representa el 23%, se aplica dicho principio, frente a 23 carpetas fiscales que representa el 77 % que no aplica el principio de imputación necesaria en dichos requerimientos.

CUADRO 6**UTILIZA ADECUADAMENTE LA TECNICA DE LA TEORIA DEL CASO**

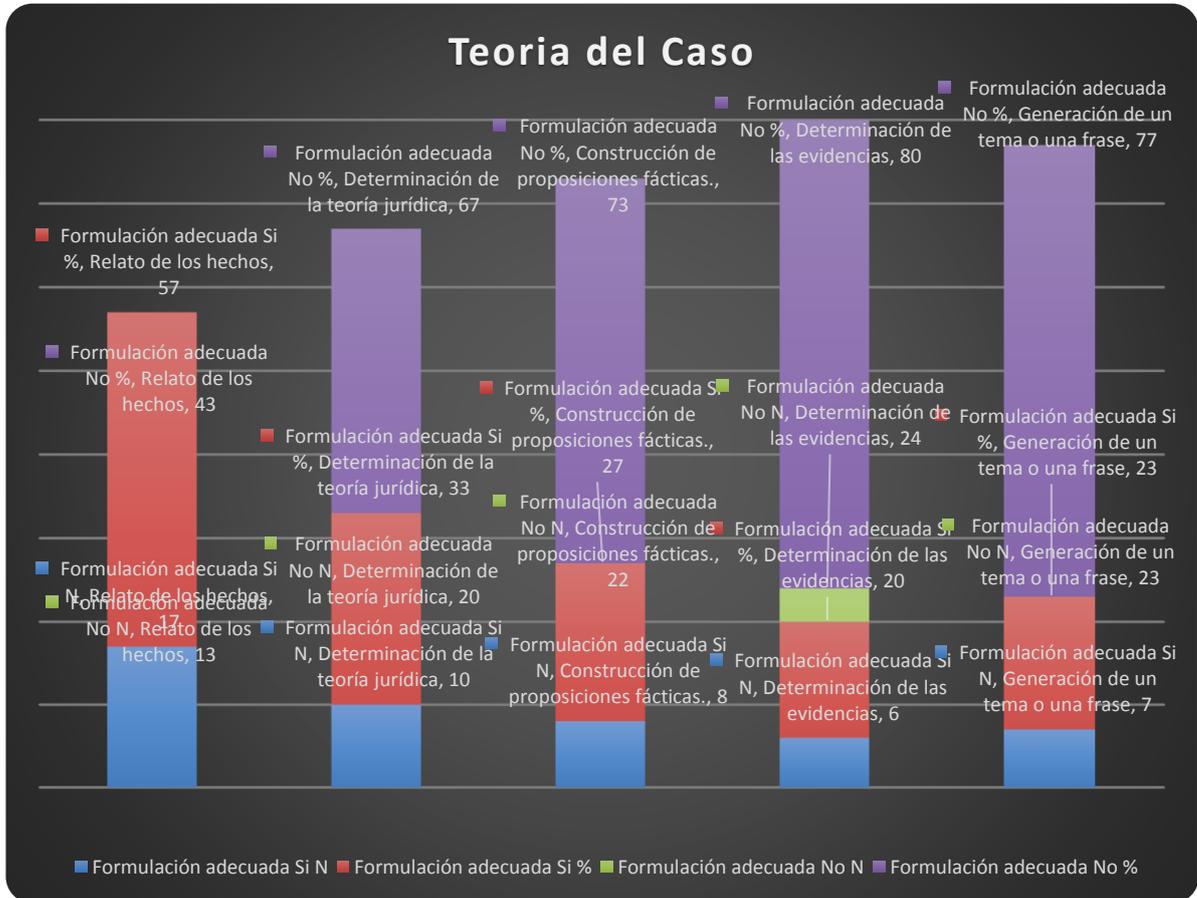
CARACTERISTICAS	Formulación adecuada				Total	
	Si		No			
	N	%	N	%	n	%
Relato de los hechos	17	57	13	43	30	100
Determinación de la teoría jurídica	10	33	20	67	30	100
Construcción de proposiciones fácticas.	8	27	22	73	30	100
Determinación de las evidencias	6	20	24	80	30	100
Generación de un tema o una frase	7	23	23	77	30	100

Fuente: Ficha de observación

Elaboración: La ejecutora

FIGURA 6

RESPECTO A LA ADECUADA UTILIZACION DE LA TEORIA DEL CASO



Fuente: Cuadro 6
Elaboración: La ejecutora

Interpretación:

De un total de 30 Carpetas Fiscales observadas, que representa el 100 % , referente a la Adecuada utilización de la técnica de la teoría del caso , se tiene que 17 Carpetas Fiscales que representa el 57% tienen un adecuado relato de los hechos, 13 Carpetas Fiscales que representa el 43% no tiene un adecuado relato de los hechos; asimismo se tiene que 10 Carpetas fiscales, que representa el 33%, existe determinación de la teoría jurídica, sin embargo 20 no determina la teoría jurídica y ello representa el 67%; en cuanto a la Construcción de

proposiciones fácticas, de 8 carpetas fiscales que representa el 27 % si formula adecuadamente la Construcción de proposiciones fácticas. frente a 22 carpetas fiscales que representa el 73%, no presenta tal característica, sobre la Determinación de las evidencias, 6 carpetas fiscales que representa el 20 % si tiene Determinación de las evidencias, frente a 24 que representa el 80 % no presenta tal característica y sobre el ítem de Generación de un tema o una frase de 7 carpetas fiscales que representa el 23 % si presenta tal característica frente a 23 carpetas fiscales que representa el 77% no ostenta dicho requisito.

Por lo que se concluye que no existe una utilización adecuada de la técnica de la teoría del caso, dado que en las carpetas fiscales observadas no cumplen con las características señaladas en los indicadores para tener una adecuada Teoría del caso.

CUADRO 7
RESPECTO A LAS DILIGENCIAS

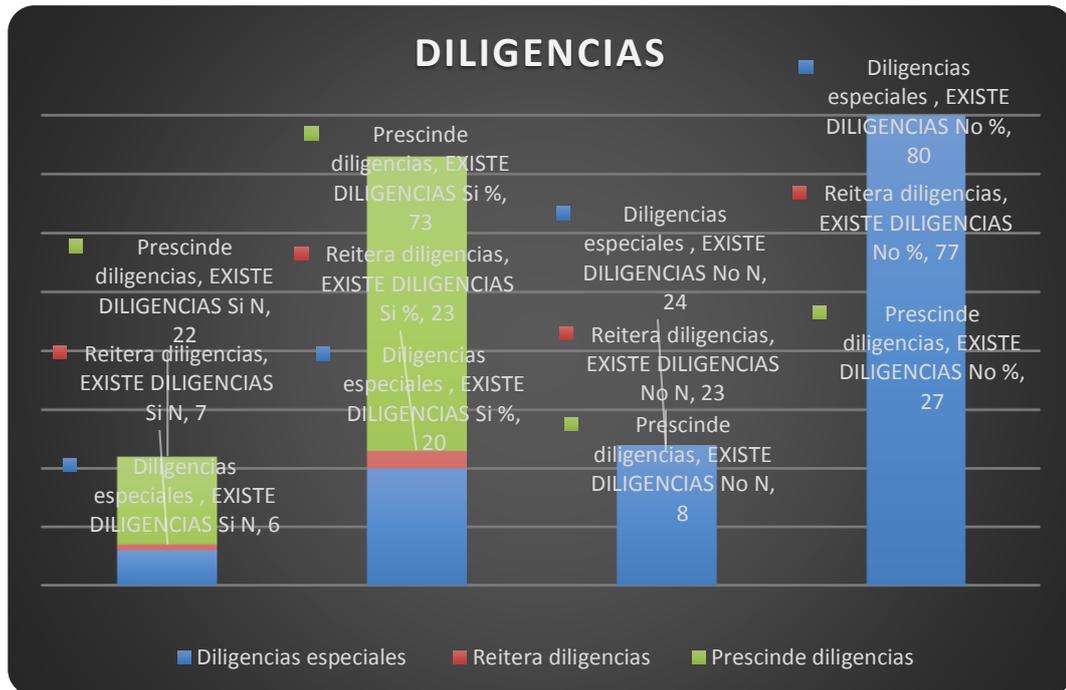
DILIGENCIAS OBSERVADAS EN LA CARPETA FISCAL	EXISTE DILIGENCIAS				Total	
	Si		No			
	N	%	N	%	N	%
Diligencias especiales	6	20	24	80	30	100
Reitera diligencias	7	23	23	77	30	100
Prescinde diligencias	22	73	8	27	30	100

Fuente: Ficha de observación

Elaboración: La ejecutora

FIGURA 7

RESPECTO A LAS DILIGENCIAS REALIZADAS



Fuente: Cuadro 7
 Elaboración: La ejecutora

Interpretación:

De un total de 30 Carpetas Fiscales observadas, que representa el 100 % , referente a las diligencias formuladas en la investigación, se tiene que 6 Carpetas Fiscales que representa el 20% tienen diligencias especiales, frente a 24 Carpetas Fiscales que representa el 80% no tiene diligencias especiales; asimismo se tiene que 7 Carpetas fiscales, que representa el 23%, reitera diligencias sin embargo 23 no reiteran diligencias y ello representa el 77%; en cuanto al ítem prescinde diligencias, 8 carpetas fiscales que representa el 27 % no prescinde diligencias frente a 22carpetas fiscales que representa el 73%, si prescinde diligencias.

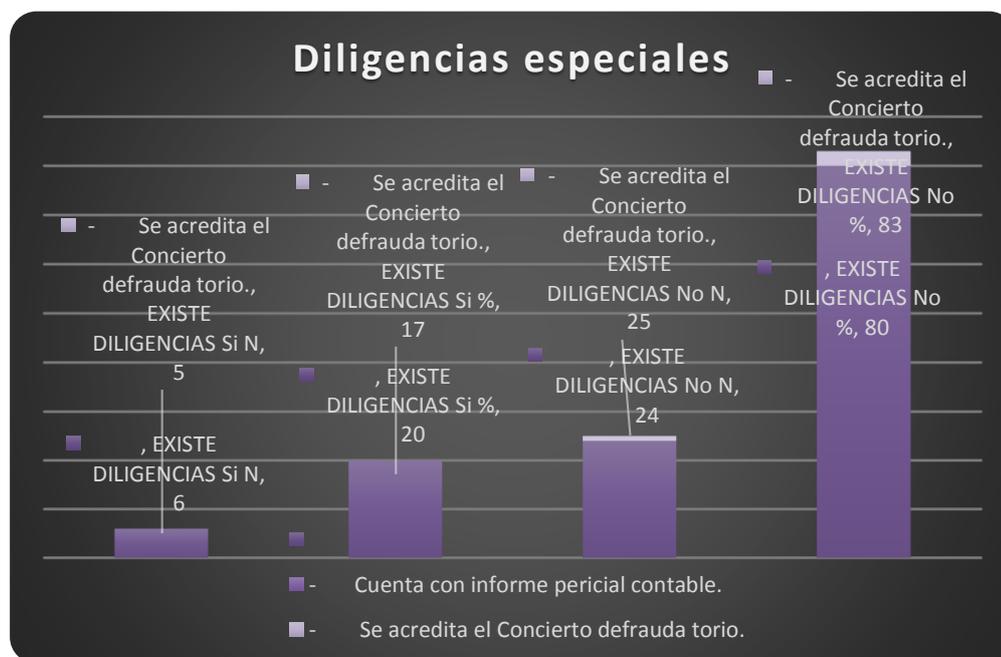
Por lo que se concluye que respecto a las diligencias observadas en la carpeta fiscal no existe un adecuado impulso y manejo de dichas diligencias en cada uno de sus tipos según el cuadro observado.

Cuadro 7.1
Respecto a las diligencias especiales

DILIGENCIAS ESPECALES OBSERVADOS EN LA CARPETA FISCAL	EXISTE DILIGENCIAS				Total	
	Si		No			
	N	%	N	%	N	%
- Cuenta con informe pericial contable.	6	20	24	80	30	100
- Se acredita el Concierto defrauda torio.	5	17	25	83	30	100

Figura 7.1

Respecto a las diligencias especiales realizadas



Fuente: Cuadro 7.1
Elaboración: La ejecutora

Interpretación:

De un total de 30 Carpetas Fiscales observadas, que representa el 100%, referente a las diligencias especiales formuladas en la investigación, respecto al ítem: Cuenta con informe pericial contable, se tiene que 6 Carpetas Fiscales que representa el 20% cuentan con dicha diligencia especial, frente a 24 Carpetas Fiscales que representa el 80% no tienen dicha diligencia; asimismo se tiene que 5 Carpetas fiscales, que representa el 17%, se acredita el Concierto defraudatorio sin embargo 25 carpetas fiscales no acredita el Concierto defraudatorio y ello representa el 83%.por lo que se observa que respecto a las diligencias especiales observadas no existe un adecuado impulso y manejo de dichas diligencias

4.2. SOBRE LA CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN ADECUADA DE LOS MAGISTRADOS

Los resultados se detallan en el siguiente cuadro y figura:

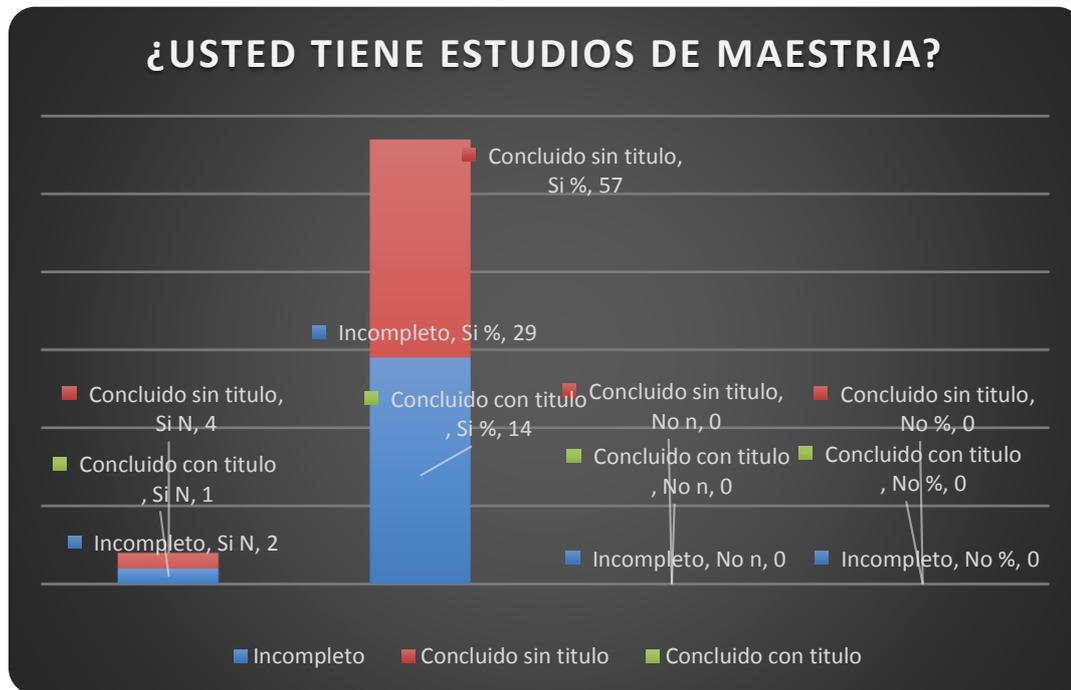
CUADRO 8
GRADOS ACADÉMICOS Y CAPACITACIONES OBTENDIDOS POR LOS
MAGISTRADOS

ESTUDIOS DE MAESTRIA

Estudios de Maestría	¿Usted tiene estudios de maestría?				Total	
	Si		No			
	N°	%	N°	%	N°	%
Incompleto	2	29	0	0	7	100
Concluido sin titulo	4	57	0	0	7	100
Concluido con titulo	1	14	0	0	7	100

Fuente: Cuestionario
Elaboración: La ejecutora

FIGURA 8
ESTUDIOS DE MAESTRIA



Fuente: Cuadro 8
Elaboración: La ejecutora

Interpretación:

De un total de 7 Fiscales, que representa el 100 % , referente a estudios de Maestría, se tiene que 2 Fiscales que representa el 29% tienen estudios de Maestría incompleta; asimismo se tiene que 4 fiscales, que representa el 57%, tienen estudios de Maestría Concluido pero sin título; y 1 Fiscal que representa el 14%, tiene estudios de Maestría concluido y titulado, por lo que se concluye que no existe una capacitación completa, dado que la mayoría los Fiscales no han optado el grado de Magíster.

CUADRO 9
GRADOS ACADÉMICOS Y CAPACITACIONES OBTENDIDOS POR LOS
MAGISTRADOS

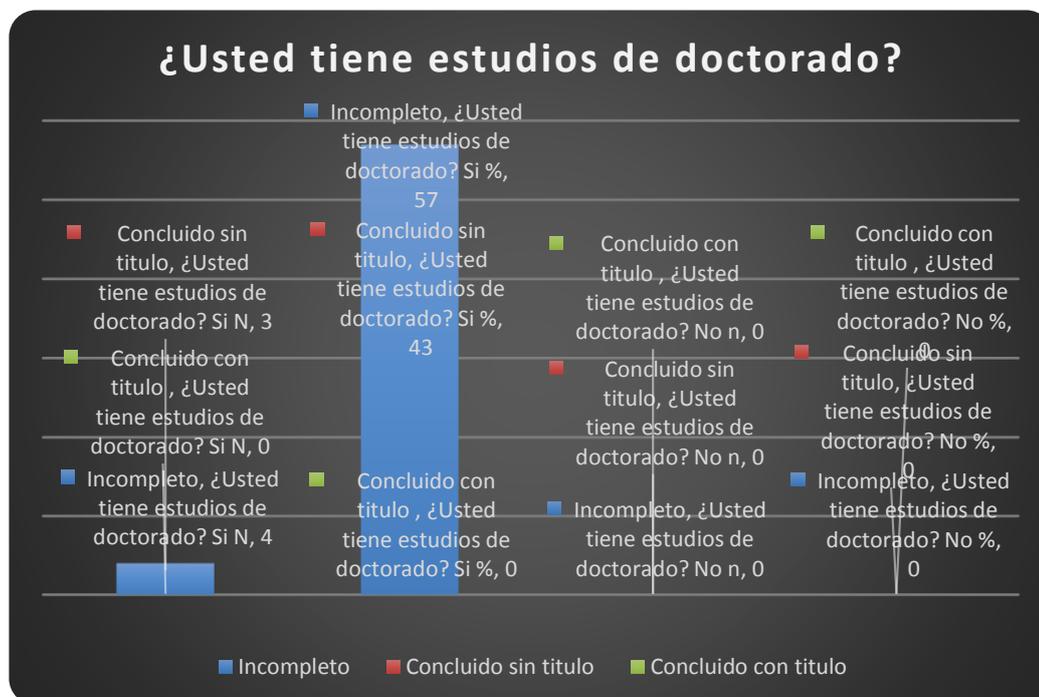
ESTUDIOS DE DOCTORADO

Estudios de Doctorado	¿Usted tiene estudios de doctorado?				Total	
	Si		No			
	N°	%	N°	%	N°	%
Incompleto	4	57	0	0	7	100
Concluido sin titulo	3	43	0	0	7	100
Concluido con titulo	0	0	0	0	7	100

Fuente: Cuestionario
Elaboración: La ejecutora

FIGURA 9

ESTUDIOS DE DOCTORADO



Fuente: Cuadro 9
Elaboración: La ejecutora

Interpretación:

De un total de 7 Fiscales, que representa el 100 % , referente a estudios de Doctorado, se tiene que 4 Fiscales que representa el 57% tienen estudios de Doctorado incompleto; asimismo se tiene que 3 fiscales, que representa el 43%, tienen estudios de Doctorado Concluido pero sin título; y ningún Fiscal que representa el 0%, tiene estudios de Doctorado concluido y titulado, por lo que se concluye que no existe una capacitación completa, dado que la mayoría los Fiscales no han optado el grado de Doctor.

CUADRO 10
GRADOS ACADEMICOS Y CAPACITACIONES OBTENDIOS POR LOS
MAGISTRADOS
ESTUDIOS DE DIPLOMADO

Estudios de diplomado	¿Usted tiene estudios de diplomado?				Total	
	Si		No			
	N	%	N	%	n	%
Incompleto	2	29	0	0	7	100
Completo	5	71	0	0	7	100

Fuente: Cuestionario

Elaboración: La ejecutora

FIGURA 10

ESTUDIOS DE DIPLOMADO



Fuente: Cuadro 10
 Elaboración: La ejecutora

Interpretación:

De un total de 7 Fiscales, que representa el 100 % referente a estudios de Diplomado, se tiene que 2 Fiscales que representa el 29% tienen estudios de Diplomado incompleto; y 5 fiscales, que representa el 71%, tienen estudios de Diplomado completo; por lo que se concluye que no existe una capacitación completa, dado que la mayoría los Fiscales no tiene Estudios de Diplomado completos.

CUADRO 11

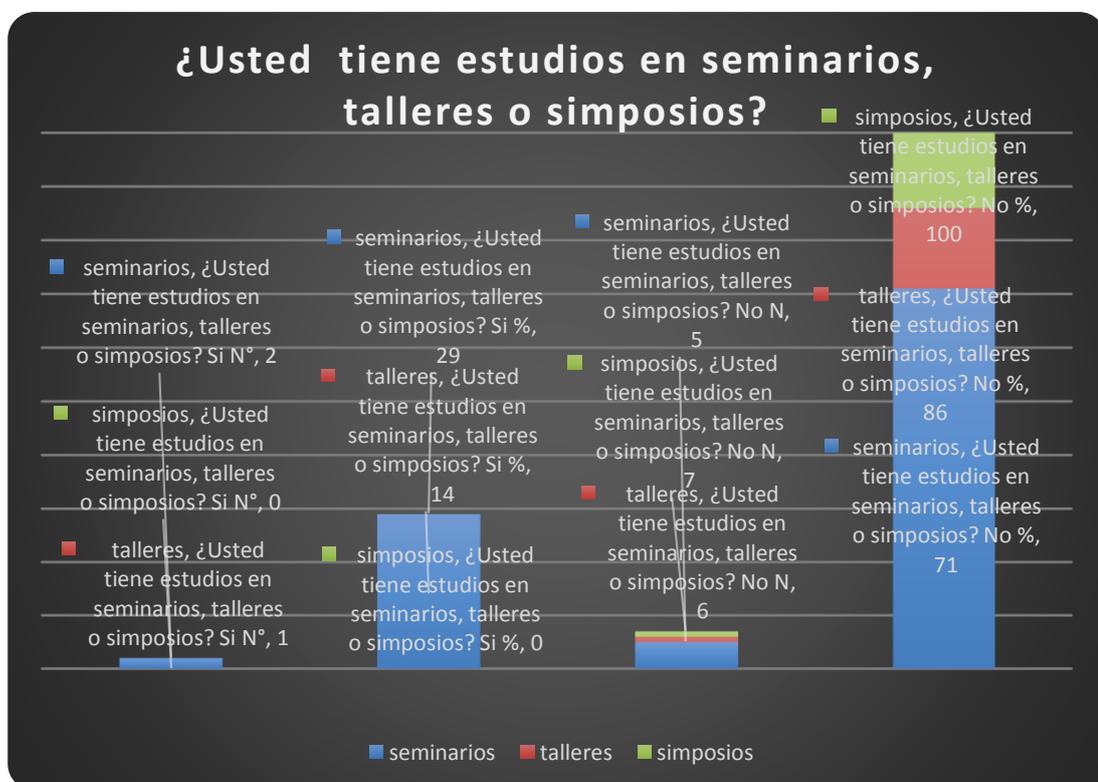
GRADOS ACADÉMICOS Y CAPACITACIONES OBTENDIDOS POR LOS MAGISTRADOS – TALLERES SEMINARIOS Y SIMPOSIOS

Estudios de Doctorado	¿Usted tiene estudios en seminarios, talleres o simposios?				Total	
	Si		No			
	N°	%	N	%	n	%
seminarios	2	29	5	71	7	100
talleres	1	14	6	86	7	100
simposios	0	0	7	100	7	100

Fuente: Cuestionario
Elaboración: La ejecutora

FIGURA 11

ESTUDIOS DE SEMINARIOS, TALLERES O SIMPOSIOS



Fuente: Cuadro 11
Elaboración: La ejecutora

Interpretación:

De un total de 7 Fiscales, que representa el 100 % , referente a estudios de Seminarios Talleres o Simposios, se tiene que 2 Fiscales que representa el 29% tienen estudios en Seminarios, frente a 5 Fiscales que no lo tienen, que representa un 71%; asimismo se tiene que 1 fiscal, que representa el 14%, tienen estudios de talleres; frente a 6 fiscales que representa el 86% que no tiene tales estudios y ningún Fiscal que representa el 0%, tiene estudios en Simposios frente a 7 Fiscales que representa el 100% no lo tiene, por lo que se concluye que no existe una capacitación completa, dado que la mayoría los Fiscales no han seguido estudios en Seminarios Talleres y Simposios.

CUADRO 12

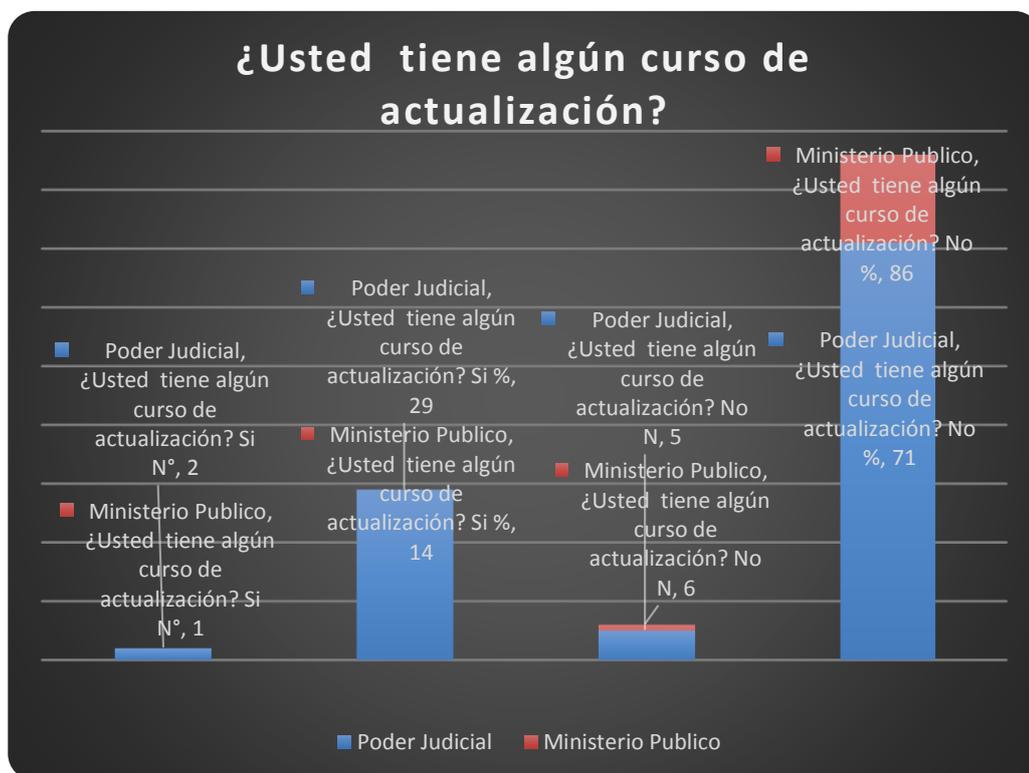
CURSOS DE ACTUALIZACION

ACTUALIZACION/organiz ado por:	¿Usted tiene algún curso de actualización?				Total	
	Si		No			
	N°	%	N	%	n	%
Poder Judicial	2	29	5	71	7	100
Ministerio Publico	1	14	6	86	7	100

Fuente: Cuestionario

Elaboración: La ejecutora

FIGURA 12
CURSOS DE ACTUALIZACION



Fuente: Cuadro 12
Elaboración: La ejecutora

Interpretación:

De un total de 7 Fiscales, que representa el 100 % , referente a Cursos de Actualización organizados por el Poder Judicial y el Ministerio Publico , se tiene que 2 Fiscales que representa el 29% tienen Cursos de Actualización en el Poder Judicial frente a 5 fiscales que representa el 71% no ostenta cursos de actualización; asimismo se tiene que 1 fiscales, que representa el 14%, tiene curso de actualización en el Ministerio Publico; y 6 Fiscales que representa el 86%, no tiene cursos de actualización en el Ministerio Publico, por lo que se concluye que no existe una capacitación completa, dado que la mayoría los Fiscales no tienen cursos de Actualización en el Poder Judicial o el ministerio Publico..

CUADRO 13

GRADOS ACADÉMICOS Y CAPACITACIONES OBTENDIDOS POR LOS MAGISTRADOS

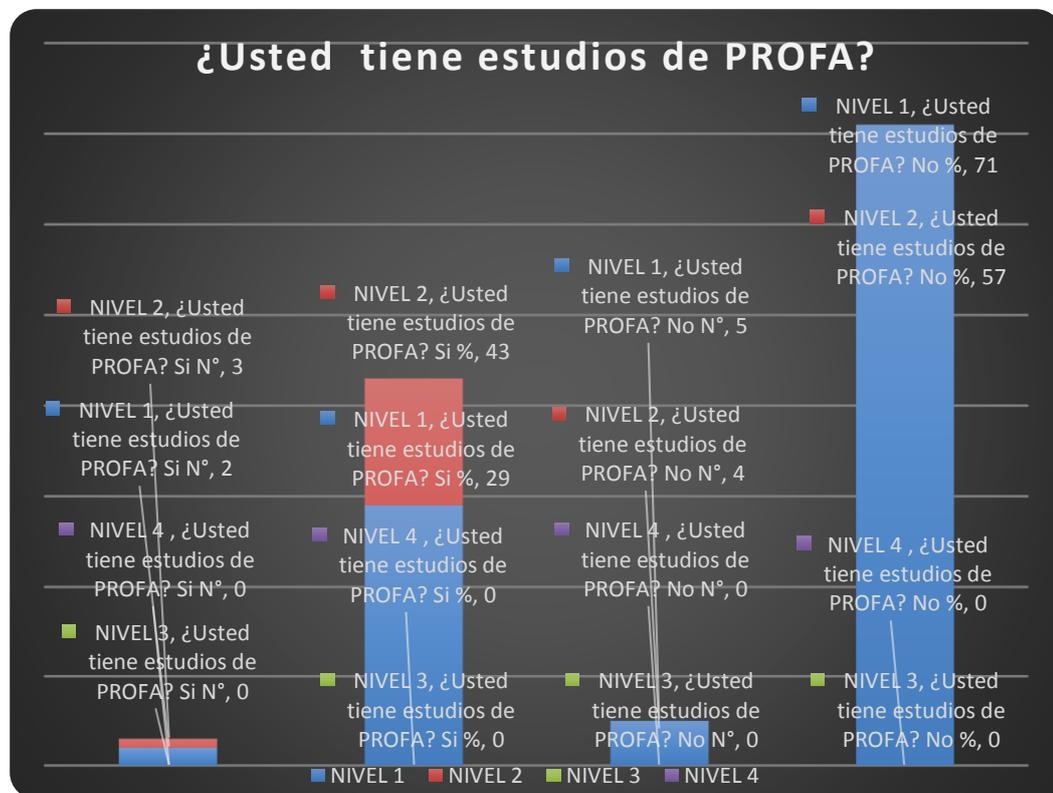
ESTUDIOS DE PROFA

Estudios de PROFA	¿Usted tiene estudios de PROFA?				Total	
	Si		No			
	N°	%	N°	%	N°	%
NIVEL 1	2	29	5	71	7	100
NIVEL 2	3	43	4	57	7	100
NIVEL 3	0	0	0	0	7	100
NIVEL 4	0	0	0	0	7	100

Fuente: Cuestionario
Elaboración: La ejecutora

FIGURA 11

ESTUDIOS DE PROFA



Fuente: Cuadro 13
Elaboración: La ejecutora

Interpretación:

De un total de 7 Fiscales, que representa el 100 % , referente a estudios de PROFA, se tiene que 2 Fiscales que representa el 29% tienen estudios de PROFA en el Nivel 1, frente a 5 fiscales que representa el 71% que no tiene estudios de PROFA en el Nivel 1, asimismo se tiene que 3 fiscales, que representa el 43%, tienen estudios de PROFA en nivel 2; y 4 Fiscales que representa el 57%, no tiene estudios de PROFA en el nivel 2, referente los estudios de PROFA del Nivel 3 y 4 ningún fiscales, que representa el 0%, tienen estudios de PROFA por lo que se concluye que no existe una capacitación completa, dado que la mayoría los Fiscales no tienen estudios de PROFA.

4.3. ANÁLISIS ESTADÍSTICO

Para realizar la prueba de hipótesis para aceptar o rechazar la hipótesis nula si existe la relación de dependencia:

Presenta los datos suficientes para determinar que no se está aplicando en Principio de Imputación necesaria en las Acusaciones Fiscales de la Provincia de Chucuito-Juli.

NO EXISTE UNA ADECUADA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA EN LA FISCALÍA DE LA PROVINCIA DE CHUCUITO-JULI.

$H_0: O_{ij} = E_{ij}$ (Existe una adecuada aplicación del principio de imputación necesaria en la Fiscalía de la Provincia de Chucuito-Juli)

Ha: $O_{ij} = E_{ij}$ (No existe una adecuada aplicación del principio de imputación necesaria en la Fiscalía de la Provincia de Chucuito-Juli)

Nivel de sig: 0.05.

CUADRO 14

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

	Aplicación del principio de imputación necesaria
Chi-cuadrado(a)	7,348
GI	1
Sig. Asintót	0,009

$P < \alpha$, rechazamos la hipótesis H_0 , como $P (0,009) < \alpha (0,05)$, por lo tanto rechazamos la H_0 y aceptamos la H_a (que no hay aplicación del principio de imputación necesaria)

Por lo tanto, ya que $X^2_c > X^2_f$, se rechaza la hipótesis H_0 , y acepta la hipótesis alterna y la prueba resulta significativa con un nivel de confianza del 95%, al realizar la prueba de hipótesis estadística se concluye que no se aplica el principio de imputación necesaria en las Acusaciones Fiscales.

Conforme se tiene de lo desarrollado anteriormente que en las Acusaciones Fiscales no se está aplicando adecuadamente el principio de imputación necesaria, lo que conlleva a determinar que se está afectando derechos, como el derecho a la defensa de los imputados. Las normas jurídico penales como consecuencia del principio de legalidad, deben reunir los requisitos de

sistematización en la tradicional exigencia de la ley, tal es así que el principio de legalidad impone al legislador la obligación de determinar con la mayor claridad y precisión el presupuesto de la norma como la consecuencia jurídica, lo que se ha denominado mandato de certeza. Por otro lado se tiene que la ley penal debe ser estricta fundamentalmente a la exclusión de la analogía, así también la ley debe ser formal que es la única fuente directa del Derecho Penal.

Para Carmen Julia Cabello (1990) en su trabajo titulado: “el principio de imputación necesaria: una aproximación conceptual, analítica, jurisprudencia y crítica en el Nuevo Modelo procesal penal peruano”, arribado a la conclusión: la imputación que realice el Ministerio Público, con mayor observancia en casos complejos debe realizarse analizando las proposiciones fácticas y vinculándolas con las proposiciones jurídicas útiles y conducentes encaminándose a conseguir lo planteado en su teoría del caso y no juntar elementos fácticos por grandes cantidades revisar su vinculación con las proposiciones jurídicas. La imputación desde la óptica del imputado viene a ser el núcleo central del derecho de defensa que la constitución, los tratados internacionales le consagran en el transcurso de todo el proceso penal; posición que es compartida en la presente investigación que se realiza en una provincia importante del Departamento de Puno como es la Provincia de Chucuito-Juli, desde la aplicación del nuevo código procesal penal en el año 2004, el Ministerio Público tiene un rol persecutorio del delito, sin embargo debe estar dotados de todas las garantías existentes a fin de no afectar el Derecho de los imputados, estamos frente a una precariedad de las imputaciones del hecho punible, sin embargo es necesario que éstas vallas sean superadas, pues no sólo se afecta el Derecho a la Defensa sino que también por

la sobrecarga procesal, hace que carezca de una fundamentación fáctica adecuada relacionada con un delito, de acuerdo a sus características y naturaleza.

Para Colonia (2011) en su tesis titulada: La imputación necesaria en el Nuevo Proceso Penal, arribo como conclusión: El Ministerio Público debe realizar la imputación con mayor observancia en todos los casos, específicamente en los complejos donde debe analizarlas, proposiciones fácticas y vincularlas con las proposiciones jurídicas útiles, conducentes y encaminadas a conseguir lo planteado en su teoría del caso y no simplemente presenta elementos fácticos ampulosamente sin tener en cuenta su vinculación con las proposiciones jurídicas. Dentro del marco legal del Nuevo Código Procesal Penal: contradictorio y adversarial, la imputación es uno de los requisitos esenciales para dirigir el objeto de la investigación fiscal. El objeto del Proceso está definido por la imputación y el objeto del debate por la oposición. La imputación desde el lado del inculpado constituye el núcleo central del derecho de su defensa que los tratados internacionales y la carta magna lo consagran en el desarrollo de todo el proceso penal. La fiscalía debe observar el cumplimiento del principio de la imputación necesaria desde las primeras diligencias, la toma de la declaración del imputado en cada una de las etapas del proceso penal y reconocer su importancia hasta el Juicio Oral conociendo su importancia como objeto de debate. Los derechos o garantías que se vulneran ante el incumplimiento de la garantía de la imputación penal concreta o imputación necesaria, son el derecho de defensa, el debido proceso, el principio de legalidad (al no ser típica de la conducta), hecho que es compartida en la

presente investigación en razón de que se ha demostrado que en las Acusaciones Fiscales no se está aplicando el principio de imputación necesaria, siendo muy importante que inclusive se aplique desde las primeras diligencias como es la toma de las declaraciones de los imputados, ello para conseguir mayores elementos objetivos que puedan redundar en una adecuada realización del proceso con las garantías para ambas partes y se consiga así ese fin que es el de conseguir justicia.

Es sabido que existe ausencia de buenas imputaciones, pues el tema de la imputación necesaria se ha constituido en un problema, siendo que los investigados de delitos complejos han sido absueltos de los cargos, esta problemática generalmente se dan en los delitos complejos como por ejemplo los que se ven en las Fiscalías de Corrupción de Funcionarios, fiscalías creadas para atender el tema con especialidad, sin embargo se aprecia gran cantidad de imputados o pluralidad de personas, pues al existir una deficiente imputación los funcionarios comprendidos en esos delitos en la etapa intermedia han sido absueltos, pues no se ha tenido suficientes elementos fácticos que lo vinculen con el hecho denunciado, es necesario realizar cursos talleres de la imputación, específicamente en la imputación necesaria para tener un relato estructurado, para una adecuada construcción de la imputación necesaria.

Los operadores de justicia tienen alta responsabilidad en este tema de la imputación necesaria, se dejan pasar las etapas y cuando ya se tiene una etapa de juzgamiento nos damos cuenta que no se ha construido adecuadamente, omisión que también es atribuida a los abogados defensores de los imputados,

muchas veces por desconocimiento, afectándose el derecho de sus patrocinados, o muchas veces los abogados hábilmente dejan vencer las etapas para que en su momento se destruya la imputación del Representante del Ministerio Público.

Que, si bien es cierto que el tema de la imputación necesaria no se encuentra taxativamente en la Constitución Política del Estado, sino que se encuentra ubicado en los artículos 2, inc. 24, párrafo d y 139, inciso 14, pues la imputación necesaria es una manifestación del principio de legalidad y del principio de defensa procesal en ese entender, es necesario reglamentar la imputación necesaria en el aparato judicial peruano a todo nivel, tema muy importante que viene a constituir el meollo del asunto en materia penal, a fin de que tengamos una adecuada administración de justicia, con todas las garantías, para el Estado a través de los órganos de administración de justicia en materia penal debe de colocarlo taxativamente en nuestra legislación, siendo misión importante también de los Centros Académicos Universitarios, el contribuir en el avance de los temas que aún no están claros, entiéndase que una de las misiones que tienen la Universidad Peruana es la investigación, omisión que no se está avanzando.

La afirmación concreta o necesaria con un lenguaje entendible y concreto, permite afirmar a negar en cada caso los hechos con la finalidad de que sean contundentes, es la llave que abre la posibilidad de realizar un adecuado relato de los hechos, los mismos que nos lleven a una consecución jurídico penal, la imputación no puede ser vaga, la imputación tiene que ser contundentes, con un

relato ordenado de los hechos, sólo así se va a construir una adecuada imputación de un hecho delictuoso a investigarse.

La Corte Suprema de la República en la R.N. N° 956-2011-Ucayali indica que la Constitución Política del Perú en su artículo 159 establece que es el Ministerio Público el titular de la acción penal pública y tiene la carga de la prueba, bajo un principio importante que es la imputación necesaria como una manifestación del principio de legalidad y el principio de la defensa procesal, en ese entender la acusación que formule el Ministerio Público debe ser cierta, no implícita, sino precisa, clara y expresa, con la descripción suficiente detallada de los hechos considerados punibles que se imputan y del material probatorio en que se fundamenta, según el cual al momento de calificar la denuncia ser{a necesario, por mandato directo e imperativo de la norma procesal, controlar la corrección jurídica del juicio de imputación propuesto por el fiscal, esto es, la imputación de un delito debe partir de una consideración acerca del supuesto aporte delictivo de todos y cada uno de todos y cada uno de los imputados (Fundamento jurídico 13 de la STC N° 4989-2006-PHC/TC). La imputación que se alude, supone la atribución de un hecho punible, fundado en el factum correspondiente, así como en la legis atinente y sostenido en la prueba, presupuestos que deben ser inescrupulosamente verificados por el órgano jurisdiccional que ejerciendo la facultad de control debe exigir que la labor fiscal sea cabal, que la presentación de los cargos, sea puntual y exhaustiva, que permita desarrollar juicios razonables. No es suficiente la simple enunciación de los supuestos de hecho contenidos en las normas penales; estos deben tener su correlato fáctico concreto, debidamente diferenciado y limitado respecto de cada

uno de los encausados, tanto más cuando se trata de delitos de infracción del deber, donde las conductas están íntimamente vinculadas al cargo que desempeñan y la función que le es confiada. Asimismo el Acuerdo Plenario número 6-2009/CJ-116, precisa que “El Juez Penal tiene un control de legalidad sobre el ejercicio de la acción penal, por cuanto el procesamiento de quien resulte emplazado por el Fiscal requiere autorización o decisión judicial, por lo que corresponde al juez es evaluar si la promoción de la acción penal se amolda a los requisitos que establece la ley procesal; dicho deber de control se intensifica en la etapa intermedia ante la acusación del señor fiscal Superior, correspondiéndole entonces a la Sala Superior efectuar el control correspondiente; en ese entender que la imputación necesaria debe ser eficiente, pues no se puede tratar de una formulación genérica de cargos, sin precisiones ni mucho menos una adecuada subsunción de las conductas inculpativas para tener garantías constitucionales.

El Tribunal Constitucional a través, en principio, de un fallo relevante: en su sentencia de 06.Agost.05. Expediente N. 339Ó-2005-PHC-TC, en el caso “Jacinta Margarita Toledo Manrique”. El Tribunal Constitucional es claro al señalar que la única manera de subsanar la falta de motivación es anulando la resolución que causó el agravio respectivo. Así en el fundamento 17 de dicha sentencia se expresa lo siguiente: Por consiguiente, este Tribunal considera que se ha transgredido el Principio Acusatorio, pues la beneficiarla no tiene la ocasión de defenderse de todos y cada uno de los elementos de hecho que componen las modalidades delictivas previstas para el delito que se le instruye, las mismas, que no pueden convalidarse por la circunstancia que la favorecida está asistida

por un abogado defensor, en tanto que, a nivel procesal, al proveer el Código penalidades distintas para ambas modalidades, la prognosis de pena a evaluar rara el dictado de la medida cautelar también será diferente, como también lo será la situación jurídica del procesado; irregularidades que, a su vez, transgrede el principio de legalidad procesal.

En legislaciones como la de Inglaterra, n existe deber jurídico alguno de ejercer la acción penal, esta es normalmente ejercida por la policía controlando todo ello por miembros especialmente designados por el gobierno. En Alemania el Ministerio Público puede ejercitar la acción penal siempre que esté frente a una notitia criminis verosímil. Además, este organismo depende del Poder Ejecutivo. En España la configuración del ejercicio de la acción penal es muy parecida al modelo peruano. Se apela a tal función en base al principio de legalidad que, por imperativo constitucional, debe presidir la actuación del Ministerio Fiscal. En Francia –modelo primigenio tomado por las otras naciones- la regla general consiste en que el ejercicio de la acción penal es obligatorio; pero en virtud del principio de la *opportunité de poursuites*, el Ministerio de Justicia goza de discrecionalidad para ordenar al Ministerio Fiscal que abandone o, en su caso, que inicie una acusación.

Es importante precisar que es el Ministerio Público es a quien se ha delegado el ejercicio de la acción penal, la misma que es refrendada por la Ley Orgánica del Ministerio Público en su artículo 11, por consiguiente la imputación necesaria es un acto eminentemente del Fiscal a cargo, a fin de que un proceso llegue a un término adecuado, siendo que el Ministerio Público quien tiene

atribución de elevar al Presidente de la República los proyectos de ley de reglamento que considere necesarios en las materias que le son propias y opinar sobre los proyectos de ley que tengan relación con él y con la administración de justicia, situación que no está siendo asumida a plenitud, de ahí que no tenemos uniformidad en el accionar del titular de la acción legal.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Se ha demostrado que no existe una aplicación adecuada del principio de imputación necesaria observada en las Formalizaciones y requerimientos Acusatorios en la Provincia de Chucuito-Juli, ya que conforme se tiene del cuadro 3 y figura 1, no se toma en cuenta el hecho claro en un 67%, tampoco se toma en cuenta para la formulación adecuada de la Imputación necesaria las circunstancias precisas en un 77%, de igual forma los medios probables no son considerados en su mayoría en un 73%, respecto a la individualización a persona determinada no se observa en un 80% y finalmente no posibilita el derecho a defensa en un 43%, llegando a concluir que no existe taxativamente una adecuada formulación del Principio de Imputación Necesaria, conforme así lo señala en la Constitución Política del Estado y el Nuevo Código Procesal Penal

SEGUNDA: Se ha determinado y analizado la no aplicación del principio de imputación necesaria en las Formulaciones y Requerimientos Fiscales en la Provincia de Chucuito – Juli, conforme se tiene en los cuadros 4 y 5, figura 2 y 3, referente a la Adecuada utilización de la técnica de la teoría del caso, se tiene que 13 Carpetas Fiscales que representa el 43% no tiene un adecuado relato de los hechos; 20 no determina la teoría jurídica y ello representa el 67%; en cuanto a la Construcción de proposiciones fácticas, 22 carpetas fiscales que representa el 73%, no presenta tal característica, sobre la Determinación de las evidencias, 24 que representa el 80 % no presenta Determinación de las evidencias y sobre la Generación de un tema o una frase, 23 carpetas fiscales que representa el 77% no ostenta dicho requisito, por ende no existe

taxativamente una utilización adecuada de la técnica de la teoría del caso teniendo en cuenta el Principio de Imputación Necesaria dentro de cada aspecto analizado y conforme así lo señala en la Constitución Política del Estado y el Nuevo Código Procesal Penal.

Asimismo, cabe señalar que 24 Carpetas Fiscales que representa el 80% no tienen diligencias especiales; puesto que en nuestro sistema judicial existen deficiencias en las instituciones que la proporcionan

Ahora bien, se tiene que 23 carpetas fiscales no reiteran diligencias ello representa el 77%; esto debido a que muchas instituciones al cual se requieren que presenten documentos, peritaje u otro medio probatorio que refuerce la teoría de imputación necesaria no son emitidas por estas instituciones lo que genera sobrecarga procesal por lo que ya no se reiteran diligencias dado que no se tiene una colaboración eficaz por otras instituciones.

En cuanto al ítem prescinde diligencias, 22 carpetas fiscales prescinden diligencias que representa el 73%. Esto a raíz de que si bien los fiscales de la provincia de Chucuito - Juli realizan diligencias a los diferentes órganos de prueba, sin embargo, dichos órganos no remiten las diligencias requeridas a los fiscales, de tal forma, que estos se ven obligados a prescindir de tales diligencias dado que el plazo de la investigación preparatoria concluye, evidenciándose así que el Estado a través de sus diferentes entidades que muchas veces hacen de órganos de prueba no colaboran eficazmente en el desarrollo de la paz social, esto ya sea porque no cuentan con una adecuada implementación logística o

personal capacitado, para cumplir con las diligencias requeridas por parte del Ministerio Público.

TERCERA: De acuerdo a lo analizado en cuanto a las causas por las que no se estaría aplicando el Principio de Imputación Necesaria es debido a la falta de Capacitación que despliegan los Fiscales en la Provincia de Chucuito - Juli, no se evidencia la intención de realizar capacitaciones así como lo muestra el Cuadro 4, 5, 6, 7, 8 y 9 con sus respectivas figuras las cuales muestra un porcentaje muy bajo en cuanto a la participación de estudios tanto en Doctorado, Maestría, PROFA, Diplomados, entre otros cursos de actualización demostrando así que la falta de Capacitación incide en la formulación adecuada del Principio de Imputación Necesaria, desarrollados para cada caso en concreto.

RECOMENDACIONES

La aplicación del principio de imputación necesaria debe ser una práctica constante en las Fiscalías Penales, para poder tener un sistema jurídico óptimo y adecuado, que no infrinja ningún derecho.

Se exhorta realizarse mayores capacitaciones a fin de que se uniformice criterios en las Fiscalías Penales e incluir y tratar el Principio de Imputación necesaria por la importancia que reviste en un proceso penal.

Se recomienda que se realice talleres sobre aplicación del Principio de Imputación Necesaria, para que se realice un adecuado acompañamiento de la teoría con la práctica.

Se debe tomar muy en cuenta la importancia del Principio de Imputación Necesaria, a fin de lograr un adecuado proceso penal por el bien de los justiciables.

BIBLIOGRAFÍA

ANGULO ARANA, Pedro, (2007) La función del Fiscal. Estudio Comparado: Aplicación al caso peruano. Lima: Jurista Editores.

ANGULO ARANA, Pedro, (2008) Las pruebas de oficio en el nuevo Código Procesal Penal "En actualidad jurídica. Lima: tomo 175. Consulta: 04 de febrero de 2013.

ARANZAMENDI NINACONDOR, Lino (2011) La investigación jurídica. Lima, Editorial GRIJLEY.

ASENCIO MELLADO, José María. La prueba preconstituida en el proceso penal: fundamentos dogmático, procesales y de derecho comparado para la aplicación de la prueba prohibida en el proceso penal acusatorio. Lima: INDECCP.

ARAZI, Roland, J. (2008) Prueba ilícita y prueba científica. Conceptos generales: Temas de Prueba. Santa Fe: Editores Robinzal-Culzoni.

BARRIENTOS CORRALES, Esther. (2012), Correcta valoración de la prueba. Consulta: 05 de octubre 2012, <<http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/413.pdf>>.

BARRIOS GONZÁLES, Boris. (2012) Teoría de la sana crítica. En Academia Virtual de Derecho.

BAUMANN, Jürgen (1986) Derecho procesal penal conceptos fundamentales y principios procesales. 3 Ed. Buenos Aires, Ediciones de Palma.

BECERRA VICTORIA, Enrique Jaime. (1968) La pericia en el derecho probatorio pericia psiquiátrica y grafológica. Colombia: Editorial Centro Don Bosco.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo (1982) Diccionario Jurídico Elemental. 2a Ed. Buenos Aires, Editorial Helihasta.

CALSIN QUISPE, Néstor (2010) (Coordinador). Temas en derecho procesal, homenaje a Adolfo Alvarado Velloso. Arequipa, Editorial Adrus.

CASTILLO ALVA, (2004) "El principio de imputación necesaria, una primera aproximación", Diálogo con la jurisprudencia, Noviembre del 2004.

CHALCO REYES, Marcial (2000) Código Penal la Gran Estafa la Ed. Arequipa, Ediciones Jurídicas Fuego.

CRUCETA, José Alberto y otros. (2010) Argumentación jurídica. República Dominicana: Escuela Nacional de la Judicatura.

CRUZ VEGAS, Guillermo Alexander (2004) ¿Para mejor resolver? Crítica a la prueba de oficio. Juicio Oral, problemas de aplicación del Código Procesal Penal de 2004. Gaceta Penal y Procesal Penal. Lima: Gaceta Jurídica.

DEVIS ECHANDIA, Hernando (1981) Teoría general de la prueba judicial. Quinta Edición. Argentina. Editor Alberti.

DEL RÍO LABARTHE, Gonzalo (2010) La etapa intermedia en al nuevo proceso penal acusatorio. Lima: editores Ara.

DELLEIANE, Antonio (1981) Nueva teoría de la prueba. Octava edición. Madrid: editorial Temis.

DE LA RUA, Fernando (1991) Teoría General del Proceso. Buenos Aires. Ediciones De palma.

FALCON M, enrique (2003) Tratado de la prueba: Civil, comercial, Laboral, Penal, Administrativa, Dos volúmenes, Argentina: editorial Astrea de Alfredo y Ricardo De palma.

GASCON ABELLAN, Marina (2012) La prueba judicial, valoración racional y motivación.

GUERRERO SÁNCHEZ, Alex Ricardo. "El derecho a la defensa en el proceso penal peruano.

HENRY MOLINA, Luis (2007) (Dirección). Teoría del delito. Escuela nacional de judicatura.

HERNANDEZ MIRANDA, Edith (2012) Preceptos generales de la prueba en el proceso penal. La prueba en el Código Procesal Penal de 2004. Gaceta Penal y Procesal Penal. Lima: Gaceta Jurídica.

HUMBERTO RODRIGUEZ, Gustavo (1990) Curso de derecho probatorio. Sexta Edición. Bogota: Ediciones Librería del Profesional.

MEDRANO, Claudio Aníbal (2006) (Coordinador). Derecho Procesal Penal. 1 Ed. Escuela Nacional de la Judicatura.

NEYRA FLORES, José Antonio (2010), Manual del Nuevo Proceso Penal y Litigación Oral. IDEMSA. Lima.

NOLASCO VALENZUELA, José (2011); VELARDE LÓPEZ, Juan; AYALA MIRANDA, Erika; LOPEZ ESPINOZA, Reise. "Manual de litigación en delitos gubernamentales". Ara Editores, Tomo 2, Lima.

OSORIO, Manuel (2003) Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heiliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina.

OSSORIO, Manuel y Guillermo CABANELLAS DE LAS CUEVAS (2002) Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. 28 a Ed. Buenos Aires, Editorial Elihasta.

PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso, (2004) Los alegatos finales y la deliberación de la sentencia. Juicio Oral. Problemas de aplicación del Código Procesal Penal. Gaceta Penal y Procesal Penal. Lima: Gaceta Jurídica.

PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl (2009) Exégesis, Nuevo Código Procesal Penal. 2° edición. Tomo I. lima: Editorial Rodhas.

PÉREZ, P., (1996) (dir.), Valores y pautas de crianza familiar, Madrid: Fundación Santa María.

PINO GOTUZO, Raúl. Metodología de la investigación. Lima Editorial San Marcos.

RAMOS SUYO, Juan H (2004) Elabore su tesis en derecho pre y postgrado. Lima, Editorial San Marcos.

RAMOS NUÑEZ, Carlos (2005) Como hacer una tesis en derecho y no envejecer en el intento. 3 Ed. Lima, Editorial Gaceta Jurídica.

REATEGUI SANCHEZ, James (2008) El control constitucional en la etapa de calificación del proceso penal. 1 ed. Colección de ciencias penales, Editorial Palestra.

ANEXOS

ANEXO N° 01

“INAPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA EN LAS FORMALIZACIONES Y REQUERIMIENTOS FISCALES”**Jessica Isabel Colla Villanueva***Egresada de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano. Email: yosshira@live.com***RESUMEN**

La inaplicación del Principio de Imputación Necesaria en las Formalizaciones y Requerimientos Fiscales, es un estudio en torno a un aspecto práctico en la administración de justicia, pues se desea saber cuáles son las causas por las que se soslaya la aplicación del Principio de Imputación Necesaria por parte de los Fiscales en la Investigación Preparatoria y en los Requerimientos de Acusación. Para tal efecto se planteó como objetivo general determinar en qué medida se aplica el Principio de Imputación Necesaria en las formalizaciones y Requerimientos Fiscales, y las causas de su inaplicación. Se ha utilizado el Diseño Metodológico de Investigación Descriptivo, efecto - causa o descriptivo explicativo, el Método que se utilizó es la Observación y la Técnica la de Análisis de Contenido cuyo Instrumento es la Ficha de Observación Documental, y para la Encuesta se utilizó el Instrumento del Cuestionario. La conclusión final a la que se arribó, es que no existe una aplicación adecuada del Principio de Imputación Necesaria observada en las Formalizaciones y Requerimientos Acusatorios en la Provincia de Chucuito-Juli, ya que no se toma en cuenta el hecho claro, las circunstancias precisas, los medios probables, la individualización a persona determinada y finalmente la posibilidad del derecho a defensa y las causas por las que no se estaría aplicando el Principio de Imputación Necesaria es debido a la falta de capacitación que despliegan los Fiscales.

PALABRAS CLAVES: Principio, principio de imputación necesaria, principio de legalidad, inaplicación, formalización fiscal, requerimiento fiscal.

ABSTRACT

The non-application of the principle of imputation necessary in the formalizations and fiscal requirements, is a study on a practical aspect in the administration of justice, because it is desired to know what are the reasons why the application of the principle of imputation necessary by Part of the prosecutors in the preparatory investigation and in the indictment requirements. For this purpose, the general objective is to determine to what extent the principle of imputation necessary in the formalizations and fiscal requirements is applied, and the reasons for its non-application. We have used the methodological design of descriptive research, explanatory effect - cause or descriptive, the method used is observation and the technique of content analysis whose instrument is the documentary observation sheet, and for the survey was used the instrument Of the Questionnaire. The final conclusion to be drawn is that there is no adequate application of the principle of imputation necessary observed in the Formulations and Accusatory Requirements in the Province of Chucuito-Juli, since the fact is not taken into account, the precise circumstances, The probable means, the individualization to

determined person and finally the possibility of the right to defense and the causes for which the Imputation Principle would not be applied

KEYWORDS: Principle, principle of imputation necessary, rule of law, non-application, tax formalization indictment.

I. INTRODUCCIÓN:

La imputación necesaria, es un aspecto relevante dentro de la aplicación de la justicia, es una garantía y/o un principio consagrado en nuestro ordenamiento jurídico, que protege la correcta, objetiva, transparente y metódica aplicación de la ley, respetando los derechos fundamentales de cualquier persona imputada en cualquier proceso legal, teniendo en cuenta la trascendental importancia del Principio de Imputación Necesaria se determinó el problema basado en el desconocimiento por parte de los fiscales corporativos del Ministerio Público, de la Provincia de Chucuito – Juli. El problema por consiguiente es en qué medida se da la aplicación del Principio de Imputación Necesaria en las Formalizaciones y Requerimientos Fiscales en la Provincia de Chucuito - Juli, en el año 2015 ya que en la práctica resulta contradictorio, que el representante del Ministerio Público no satisfaga la garantía de la aplicación adecuada del Principio de Imputación Necesaria, dentro de las formalizaciones y requerimientos fiscales del proceso penal.

Ahora bien, la importancia del presente artículo es buscar y erradicar la judicialización de pretensiones punitivas carentes de relevancia penal y crear confianza en el sistema de administración de justicia pues para ello se debe desarrollarla adecuada aplicación del Principio de Imputación Necesaria en el proceso penal, garantizando al imputado el desarrollo de un proceso con todas las garantías, sobre todo el derecho de defensa. Por consiguiente la hipótesis general es: si el Principio de Imputación Necesaria en los requerimientos y formalizaciones en la Fiscalía de la Provincia de Chucuito-Juli 2015, es inaplicado en un alto porcentaje por deficiencias en la capacitación y ausencia de una adecuada investigación y como hipótesis específicas: a) Los Fiscales en un alto porcentaje inaplican el Principio de Imputación Necesaria en las Formalizaciones y Requerimientos Fiscales. b) Las causas de la inaplicación del Principio de Imputación Necesaria en las Formalizaciones y Requerimientos Fiscales son: deficiencias en la capacitación; y, ausencia de una adecuada investigación.

II. MATERIALES Y METODO

Respecto al objetivo general “La aplicación del Principio de Imputación necesaria en las Formalizaciones y Requerimientos Fiscales, y las causas de su inaplicación, la presente investigación se realizó en la Provincia de Chucuito – Juli, durante el año 2015”, se trabajó con una muestra aleatoria simple la cual está constituida una población de 50 Carpetas Fiscales; y la muestra fue de 30 carpetas fiscales, y en cuanto a Fiscales, se trabajó con una población de 9 Fiscales tanto de la Ciudad de Juli como del Distrito de Desaguadero; y la muestra fue de 7 Fiscales. Para el análisis e interpretación de resultados en la presente investigación se realizó aplicando el Método de Observación, la Técnica del Análisis Documental y los Instrumentos utilizados fueron la Ficha de Observación, y el Cuestionario, la cual se observó en las 30 Carpetas Fiscales y 7 Fiscales de la Ciudad de Juli como del Distrito de Desaguadero en el año 2015.

Ahora bien, referente al primer objetivo específico: “en qué medida se aplica el Principio de Imputación Necesaria en las Formalizaciones y Requerimientos Fiscales”, el lugar donde se investigó fue la Provincia de Chucuito – Juli, durante el año 2015, para el análisis e interpretación de resultados en la presente investigación se realizó aplicando el Método de Observación, la Técnica del Análisis Documental y los Instrumentos utilizados fueron la Ficha de Observación.

Finalmente para el segundo objetivo específico “Las causas que originan la no aplicación del Principio de Imputación Necesaria en las Formalizaciones y Requerimientos Fiscales”, el lugar donde se investigó fue la Provincia de Chucuito – Juli, durante el año 2015, para el análisis e interpretación de resultados en la presente investigación se realizó aplicando el Método de Observación, la Técnica la Encuesta y los Instrumentos utilizados fueron el Cuestionario de Recolección de Datos.(RAMOS, 2005)

Para la comprobación de hipótesis se ha utilizado el siguiente planteamiento de hipótesis:

$H_0 : O_{ij} = E_{ij}$ [Existe una adecuada aplicación del principio de imputación necesaria en la Fiscalía de la Provincia de Chucuito-Juli]

$P_1 = P_2 = P_3 = \dots = P_n$

$H_a : O_{ij} \neq E_{ij}$ [No existe una adecuada aplicación del principio de imputación necesaria en la Fiscalía de la Provincia de Chucuito-Juli]

$P_1 \neq P_2 \neq P_3 \neq \dots \neq P_n$

III. RESULTADOS

Los resultados se detallan después de haber realizado la el procesamiento de la información (PINO, 2008) y de la revisión de las Formalizaciones y Requerimientos Acusatorios Fiscales en la Provincia de Chucuito-Juli, y después de haber aplicado los instrumentos (Ficha de Observación, y el Cuestionario)

3.1. LA APLICACION ADECUADA DE LA IMPUTACION NECESARIA

TABLA 01
RESPECTO A LA FORMULACION ADECUADA DE LA IMPUTACION NECESARIA

	Formulación adecuada				Total	
	Si		No			
	N	%	N	%	n	%
El Hecho claro	10	33	20	67	30	100
Las circunstancias precisas	7	23	23	77	30	100
Los medios probables	8	27	22	73	30	100
La individualización a persona determinada.	6	20	24	80	30	100
Posibilitar el derecho de defensa	17	57	13	43	30	100

Fuente: Ficha de observación

Elaboración: La investigadora

Según la tabla 01, se observa significativamente que el 57 %, referente a la Formulación Adecuada de la Imputación Necesaria, si posibilita el derecho de defensa, sin embargo en un 80 % en la observación de carpetas fiscales, no individualiza a persona determinada, ahora bien el jurista Julio Maier, enseña que la imputación correctamente formulada es la llave que abre la puerta a la posibilidad de defenderse eficientemente, pues permite negar todos o alguno de sus elementos para evitar o aminorar la consecuencia jurídico-penal que se pretende o, de otra manera, agregar los elementos que, combinados con los que son afirmados, orientan también a evitar las consecuencias graves o, en su caso, reducirlas. (MAIER, 2004).

Es decir si no existiese esta correcta individualización a persona determinada, se frustra estos aspectos puntuales que tienen por finalidad que el imputado conozca los hechos concretos que se le atribuyen y pueda construir de esa forma su estrategia de defensa.

Por lo que colijo que no existe una formulación adecuada del Principio de Imputación Necesaria, dado que las Formalizaciones y Requerimientos Acusatorios observados no cumplen con los requisitos señalados en los indicadores para tener una adecuada formulación de la imputación Necesaria.

TABLA 02

UTILIZA ADECUADAMENTE LA TECNICA DE LA TEORIA DEL CASO

CARACTERISTICAS	Formulación adecuada				Total	
	Si		No			
	N	%	N	%	n	%
Relato de los hechos	17	57	13	43	30	100
Determinación de la teoría jurídica	10	33	20	67	30	100
Construcción de proposiciones fácticas.	8	27	22	73	30	100
Determinación de las evidencias	6	20	24	80	30	100
Generación de un tema o una frase	7	23	23	77	30	100

Fuente: Ficha de observación
Elaboración: La investigadora

Según la tabla 02, se observa que el 57 %, si considera el relato de los hechos por cuanto es una característica trascendental en la Formulación Adecuada de la Imputación Necesaria, sin embargo en un 80 % en la observación de carpetas fiscales, no existe una determinación de las evidencias, ahora bien CANO J., Carlos A., enuncia que las proposiciones fácticas deben estar acreditadas con pruebas declaradas admisibles y pertinentes.(CANO, 1996)

Es decir cuando se sabe cuáles son los hechos relevantes, viene la determinación y la clasificación de las pruebas que demuestran cada

supuesto. (DELLEIANE, 1981) Esto permite saber que fortalezas y debilidades tiene la Teoría del Caso, ello para definir si hay lugar a formular acusación cuando se trata de la Fiscalía; o para saber qué tan comprometida está la responsabilidad del defendido, cuando se trata del defensor. Es decir, lo probatorio consiste en examinar las pruebas que queremos presentar para establecer lo fáctico (OSORIO, 2003), es así que sustenta la teoría fáctica y la jurídica, permitiendo establecer cuáles son las pruebas pertinentes para establecer la certeza de la ocurrencia de la conducta punible y de la responsabilidad del acusado como supuestos de una sentencia condenatoria para la Fiscalía, o la ausencia o deficiencia de estos requisitos en el caso de la defensa, fallas procedimentales esenciales o la ruptura de la cadena de custodia que hace perder la autenticidad de la prueba. Por consiguiente concluyo que la teoría probatoria es el modo de comprobar ante el juez los planteamientos formulados.(DEVIS ECHANDIA, 1981)

3.2. CAUSAS QUE ORIGINAN LA NO APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA EN LAS FORMALIZACIONES Y REQUERIMIENTOS FISCALES

TABLA 03

GRADOS ACADEMICOS Y CAPACITACIONES OBTENDIOS POR LOS MAGISTRADOS
ESTUDIOS DE MAESTRIA

Estudios de Maestría	¿Usted tiene estudios de maestría?				Total	
	Si		No			
	N°	%	N°	%	N°	%
Incompleto	2	29	0	0	7	100
Concluido sin titulo	4	57	0	0	7	100
Concluido con titulo	1	14	0	0	7	100

Fuente: Cuestionario.

Elaboración: La investigadora.

Según la tabla 03, se observa que el 57 %, si ha concluido la maestría pero sin la obtención del título, esto conlleva a que los magistrados no tengan una capacitación completa, ahora bien Rene Ortiz Caballero, expresa que una tesis de maestría se caracteriza, según nuestro modelo, por una reflexión más profunda acerca del sentido que debe darse a alguna temática. Esto se hace a través de una problematización en términos abstractos - o sea un cuestionamiento de los aspectos del problema y lo que significan.(Ortiz, 2001)

Por ello considero importante que es necesario colocar adecuadamente la tesis en el conjunto de las actividades académicas, ya que existe una relación directa entre la calidad de la tesis y la calidad de los estudios anteriores, por lo que la acción académica consistirá en elevar el nivel de tales estudios más bien que la de disminuir las exigencias institucionales para la tesis.

TABLA 04
ESTUDIOS DE DOCTORADO

Estudios de Doctorado	¿Usted tiene estudios de doctorado?				Total	
	Si		No			
	N°	%	N°	%	N°	%
Incompleto	4	57	0	0	7	100
Concluido sin titulo	3	43	0	0	7	100
Concluido con titulo	0	0	0	0	7	100

: **Fuente: Cuestionario.**

Elaboración: La investigadora.

Según la tabla 04, se observa que el 57 %, si tiene estudios de doctorado pero incompletos, esto conlleva a que los magistrados no tengan una capacitación completa, ahora bien Rene Ortiz Caballero, expresa que el doctorado requiere la superación previa del grado de Maestría, la concesión de un doctorado implica el reconocimiento de la persona candidata como igual por parte de la facultad de la universidad en la que ha estudiado.(Ortiz, 2001)

TABLA 05
ESTUDIOS DE DIPLOMADO

Estudios de diplomado	¿Usted tiene estudios de diplomado?				Total	
	SI		NO			
	N	%	N	%	n	%
Incompleto	2	29	0	0	7	100
Completo	5	71	0	0	7	100

Fuente: Cuestionario.

Elaboración: La investigadora.

Según la tabla 05 se puede observar que de un total de 7 Fiscales, que representa el 100 % referente a estudios de Diplomado, se tiene que 2 Fiscales que representa el 29% tienen estudios de Diplomado incompleto; y 5 fiscales, que representa el 71%, tienen estudios de Diplomado completo; por lo que se concluye que no existe una capacitación completa, dado que la mayoría los Fiscales no tiene Estudios de Diplomado completos.

TABLA06
ESTUDIOS EN SEMINARIOS, TALLERES O SIMPOSIOS

Estudios de Doctorado	¿Usted tiene estudios en seminarios, talleres o simposios?				Total	
	Si		No			
	N°	%	N	%	n	%
Seminarios	2	29	5	71	7	100
Talleres	1	14	6	86	7	100
Simposios	0	0	7	100	7	100

Fuente: Cuestionario.

Elaboración: La investigadora.

Según la tabla 06, se puede observar que de un total de 7 Fiscales, que representa el 100 % , referente a estudios de Seminarios Talleres o Simposios, se tiene que 2 Fiscales que representa el 29% tienen estudios en Seminarios, frente a 5 Fiscales que no lo tienen, que representa un 71%; asimismo se tiene que 1 Fiscal, que representa el 14%, tienen estudios de talleres; frente a 6 Fiscales que representa el 86% que no tiene tales estudios y ningún Fiscal que representa el 0%, tiene estudios en Simposios frente a 7 Fiscales que representa el 100% no lo tiene, por lo que se concluye que no existe una capacitación completa, dado que la mayoría los Fiscales no han seguido estudios en Seminarios Talleres y Simposios.

TABLA 07
CURSOS DE ACTUALIZACION

ACTUALIZACION/ organizado por:	¿Usted tiene algún curso de actualización?				Total	
	Si		No			
	N°	%	N	%	n	%
Poder Judicial	2	29	5	71	7	100
Ministerio Publico	1	14	6	86	7	100

Fuente: Cuestionario.

Elaboración: La investigadora.

Según la tabla 07, se puede observar que de un total de 7 Fiscales, que representa el 100 % , referente a Cursos de Actualización organizados por el Poder Judicial y el Ministerio Publico , se tiene que 2 Fiscales que representa el 29% tienen Cursos de Actualización en el Poder Judicial frente a 5 Fiscales que representa el 71% no ostenta cursos de actualización; asimismo se tiene que 1 Fiscal, que representa el 14%, tiene curso de actualización en el Ministerio Publico; y 6 Fiscales que representa el 86%, no tiene cursos de actualización en el Ministerio Publico, por lo que se concluye que no existe una capacitación completa, dado que la mayoría los Fiscales no tienen Cursos de Actualización en el Poder Judicial o el Ministerio Publico..

TABLA 08
ESTUDIOS DE PROFA

Estudios de PROFA	¿Usted tiene estudios de PROFA?				Total	
	Si		No			
	N°	%	N°	%	N°	%
NIVEL 1	2	29	5	71	7	100
NIVEL 2	3	43	4	57	7	100
NIVEL 3	0	0	0	0	7	100
NIVEL 4	0	0	0	0	7	100

Fuente: Cuestionario.

Elaboración: La investigadora.

Según la tabla 08, se puede observar que de un total de 7 Fiscales, que representa el 100 %, referente a estudios de PROFA, se tiene que 2 Fiscales que representa el 29% tienen estudios de PROFA en el Nivel 1, frente a 5 Fiscales que representa el 71% que no tiene estudios de PROFA en el Nivel 1, asimismo se tiene que 3 Fiscales, que representa el 43%, tienen estudios de PROFA en nivel 2; y 4 Fiscales que representa el 57%, no tiene estudios de PROFA en el nivel 2, referente los estudios de PROFA del Nivel 3 y 4 ningún Fiscal, que representa el 0%, tienen estudios de PROFA por lo que se concluye que no existe una capacitación completa, dado que la mayoría los Fiscales no tienen estudios de PROFA, En ese entender tenemos que tener en cuenta que, el objeto de la investigación: “es identificar el factor responsabilidad sobre la base de una imputación a la persona del autor o partícipe del evento delictivo” (PEÑA CABRERA FREYRE A. R., Derecho Procesal Penal. Sistema acusatorio teoría del caso técnica de litigación oral).(PEÑA CABRERA, 2009)

IV. DISCUSION

En la actualidad resulta un problema, que los representantes del Ministerio Público no satisfagan la garantía de la aplicación adecuada del Principio de Imputación Necesaria, dentro de las Formalizaciones y Requerimientos Fiscales del Proceso Penal.

Ahora bien respecto a los resultados obtenidos muestran fehacientemente que no existe una aplicación adecuada del principio de imputación necesaria, siendo su aplicación muy importante y trascendental ya que una imputación necesaria adecuada en el proceso penal, como lo menciona Castillo Alva: garantiza al imputado el desarrollo de un proceso con todas las garantías, para ello debemos entender a la imputación necesaria como un juicio de valor a través del cual el juez pondera todos los datos fácticos establecidos en el procedimiento preliminar, estima la posibilidad de la existencia de un hecho delictivo y su atribución a una persona a título de autor o partícipe. (CASTILLO ALVA, 2011) Consiguientemente la imputación necesaria no sólo cobra vigencia a nivel legal, sino también a nivel jurisprudencial, va que en el año 2005 fue confirmado dicho principio por el Tribunal Constitucional a través, en principio, de un fallo relevante: en su sentencia de 06.Agost.05. Expediente N. 339Ó-2005-PHC-TC,

en el caso “Jacinta Margarita Toledo Manrique”. El Tribunal Constitucional es claro al señalar que la única manera de subsanar la falta de motivación es anulando la resolución que causó el agravio respectivo. Así en el fundamento 17 de dicha sentencia se expresa lo siguiente: este Tribunal considera que se ha transgredido el Principio Acusatorio, pues la beneficiarla no tiene la ocasión de defenderse de todos y cada uno de los elementos de hecho que componen las modalidades delictivas previstas para el delito que se le instruye, las mismas, que no pueden convalidarse por la circunstancia que la favorecida está asistida por un abogado defensor, en tanto que, a nivel procesal, al proveer el Código penalidades distintas para ambas modalidades, la prognosis de pena a evaluar dará el dictado de la medida cautelar también será diferente, como también lo será la situación jurídica del procesado; irregularidades que, a su vez, transgreden el principio de legalidad procesal (REÁTEGUI SANCHEZ, 2008),

Ahora bien coincido con la afirmación que sostiene Del Río, que tiene entre sus objetivos más claros, volver a un espacio procesal en el que las funciones de investigación y juzgamiento queden claramente diferenciadas. La división de roles, auténtica manifestación del principio acusatorio en el proceso penal, es, sin lugar a dudas, uno de los logros más importantes de la reforma. (DEL RIO LABARTHE, 2010), sin embargo quiero decir, que el principio de imputación necesaria no sólo importa una exigencia que recaer sobre los órganos judiciales, sino también sobre el representante del Ministerio Público, máxime, si conforme el nuevo modelo procesal-penal, el principio acusatorio el cual se vincula directamente con el objeto de estudio.

Por otro lado Celis Mendoza menciona otro aspecto de la imputación, en este caso de la imputación concreta como “el deber de carga del Ministerio Público de imputar a una persona natural un hecho punible, afirmando proposiciones fácticas vinculadas a la realización de todos los elementos del tipo penal”. Agrega Cruceta, que en efecto es el referente normativo para la construcción de proposiciones fácticas (CRUCETA, 2010). Sostiene que cada uno de los elementos del tipo exige su realización fáctica y ésta es presentada en la imputación penal con proposiciones fácticas, y que es necesario reiterar que la afirmación de hechos no es discrecional sino que está vinculada a la aplicación de la ley a los hechos propuestos, por ello es una imputación legal. Para Celis Mendoza, si hay ausencia de proposiciones fácticas realizadoras de algún elemento del tipo, no hay imputación. (MENDOZA AYMA, 2012), empero Mendoza Ayma, no pone énfasis en cuanto a la individualización de la persona dentro de la imputación necesaria que es una de las condiciones esenciales para acusar, ahora bien en palabras de Claros Granados, la acusación constituye el núcleo fundamental de todo el proceso penal, en tanto su efectiva concreción condiciona la realización de la justicia penal, si no hay acusación de por medio no hay derecho para pasar la causa a juzgamiento, por consiguiente, siendo imposible considerar al imputado como autor del hecho delictivo o calificando el hecho imputado, sencillamente, como un hecho falto de relevancia jurídica (CLAROS GRANADOS, 2014).

V. CONCLUSIONES

- Concluyo que está demostrado que no existe una aplicación adecuada del Principio de Imputación Necesaria observada en las Formalizaciones y Requerimientos Acusatorios en la Provincia de Chucuito-Juli durante el año 2015, no se toma en cuenta el hecho claro, las circunstancias precisas, los medios probables, la individualización a la persona determinada y finalmente la posibilidad del derecho a defensa llegando a concluir no existe taxativamente una adecuada aplicación del Principio de Imputación Necesaria, y ello se afirma en relación a los resultados e interpretación obtenidos de la Tabla 01 y 02, conforme así lo señala en la Constitución Política del Estado y el Nuevo Código Procesal Penal
- Respecto a la aplicación del Principio de Imputación Necesaria en las Formulaciones y Requerimientos Fiscales en la Provincia de Chucuito – Juli, como observamos en los resultados no existe una individualización a persona determinada, ello representando en un 80%, tampoco se toma en cuenta para la formulación adecuada de la Imputación Necesaria las circunstancias precisas en un 77%, de igual forma los medios probables no son considerados en su mayoría en un 73%, respecto a la individualización a persona determinada no se observa en un 80% y finalmente no posibilita el derecho a defensa en un 43%, por ende no existe taxativamente una adecuada formulación del Principio de Imputación Necesaria.
- Respecto a las causas que originan la no aplicación del principio de imputación necesaria, fundamentalmente es debido a la falta de Capacitación que despliegan los Fiscales en la Provincia de Chucuito - Juli, así como lo muestra el Cuadro 3, 4, 5, 6, 7 y 8 , las cuales muestran un porcentaje muy bajo en cuanto a la participación de estudios tanto en Doctorado, Maestría, PROFA, Diplomados, entre otros cursos de actualización demostrando así que la falta de Capacitación incide en la formulación adecuada del Principio de Imputación Necesaria, es por ello que los Fiscales deben estar en constante capacitación a fin de que se uniformice criterios en las Fiscalías Penales e incluir y tratar el Principio de Imputación necesaria por la importancia que reviste en un proceso penal y por ser un tema tan delicado como lo es la afectación al principio de imputación necesaria ya que debe contar con vías recurrentes, tanto ordinarias como excepcionales, en pos de garantizar su vigencia irrestricta.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICA:

- CANO, C. (1996). *La redacción del texto jurídico*. Bogotá D.C: D.C.
- CASTILLO J.. (2011). *Manual de Litigación en Delitos Gubernamentales*. Lima: Ara Editores, Tomo 2 .
- CLAROS , A. (2014). *Nuevo código procesal penal comentado*. Lima: Ediciones Legales E.I.R.L.
- CRUCETA, J. (2010) *Argumentación jurídica*. República Dominicana: Escuela Nacional de la Judicatura.
- DEL RIO LABARTHE, G. (2010). *La etapa Intermedia al Nuevo Proceso Penal Acusatorio* . Lima: Editores Ara.
- DEL RÍO , G. (2011). *La etapa intermedia en al nuevo proceso penal acusatorio*. Lima: Editores Ara.
- DELLEIANE, Antonio (1981) *Nueva teoría de la prueba*. Octava edición. Madrid: editorial Temis.
- DEVIS, H. (1981) *Teoría general de la prueba judicial*. Quinta Edición. Argentina. Editor Alberti
- MAIER, J. (2004). *Derecho Procesal Penal I*. Buenos Aires,,: 3ra. reimpresión de la 2da.
- MENDOZA, F. (2012). *La necesidad de una imputación concreta en el desarrollo del proceso penal cognitivo*. Arequipa-Perú: Editorial San Bernardo.
- ORTIZ, R. (2001). *Cuadernos de archivo de la universidad*. Lima: PUCP.
- OSORIO, M (2003) *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, Editorial Heiliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina
- PEÑA, R. (2009). *Exegesis del Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Editorial Rodhas.
- PINO, R. (2008). *Metodología de la investigación*. Lima Editorial San Marcos.
- RAMOS, C. (2005) *Como hacer una tesis en derecho y no envejecer en el intento*. 3 Ed. Lima, Editorial Gaceta Jurídica.
- REÁTEGUI, J. (2008). *El control constitucional en la etapa de calificación del proceso penal*. Lima: Palestra Editores.

ANEXO N° 02

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS****FICHA DE OBSERVACIÓN****I. IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD DE ESTUDIO:**

.....

II. IDENTIFICACIÓN DEL OBSERVADOR:

.....

III. ITEMS DE OBSERVACIÓN

3.1. Carpeta Fiscal:

3.2. Materia

3.3. Fecha de Inicio

3.4. Estado actual

3.5. Considera el Hecho claro en la Formulación del Principio de Imputación Necesaria

a. Si

b. No

3.6. Considera las Circunstancias precisas en la elaboración de la teoría del caso para una adecuada Aplicación del Principio de Imputación Necesaria

a. Si

b. No

3.7. Considera los medios probables en la elaboración de la teoría del caso para una adecuada Aplicación del Principio de Imputación Necesaria

a. Si

b. No

3.8. Considera la individualización a persona determinada en la elaboración de la teoría del caso para una adecuada Aplicación del Principio de Imputación Necesaria

a. Si

b. No

3.9. Considera la posibilidad del derecho de defensa en la elaboración de la teoría del caso para una adecuada Aplicación del Principio de Imputación Necesaria

- a. Si
- b. No

3.10. Utiliza adecuadamente la técnica de la teoría del caso.

- a. Si
- b. No

CARACTERISTICAS	SI	NO
Relato de los hechos		
Determinación de la teoría jurídica		
Construcción de proposiciones fácticas.		
Determinación de las evidencias		
Generación de un tema o una frase		

3.11. Existe diligencias especiales en la carpeta fiscal

- a. Si
- b. No

3.12. Reitera diligencias que coadyuven a la investigación de un caso en concreto.

- a. Si
- b. No

3.13. Prescinde diligencias que no coadyuvan en la investigación.

- a. Si
- b. No

ANEXO 03

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS

CUESTIONARIO

Sr. Magistrado, sírvase absolver el siguiente cuestionario referido a sus grados académicos y capacitaciones, el mismo que ayudara a desarrollar mi trabajo de investigación.

GRACIAS POR SU COLABORACION

DATOS PERSONALES:

Edad: _____

Sexo: Masculino () Femenino ()

RESPONDA LO SIGUIENTE:

1.- ¿Usted tiene estudios de maestría? Si () No ()

Si marco si responda

a) Incompleto ()

b) Concluido sin título ()

c) Concluido con título ()

2.- ¿Usted tiene estudios de doctorado? Si () No ()

Si marco si responda

a) Incompleto ()

b) Concluido sin título ()

c) Concluido con título ()

3.- ¿Usted tiene cursos de diplomado? Si () No ()

4.- ¿Usted asistió a seminarios, talleres y simposios? Si () No ()

Si marco si responda

a) Temática abordada : _____

Universidad que organizo dicho evento: _____

b) Temática abordada : _____

Universidad que organizo dicho evento: _____

c) Temática abordada : _____

Universidad que organizo dicho evento: _____

5.- ¿Usted siguió algún curso de actualización? Si () No ()

Organizado por : _____

6.- ¿Usted siguió PROFA? Si () No ()

Si marco si responda:

a) Nivel alcanzado : 1() 2() 3() 4()